



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 316

Bogotá, D. C., lunes, 8 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 31 DE 2017

(abril 19)

Cuatrenio 2014 - 2018 - Legislatura 2016-2017

Sesión Ordinaria - Segundo Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diecinueve (19) de abril del dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Enriquez Rosero Manuel
Gerlén Echeverría Roberto
Mota Solarte Carlos Fernando
Urrutia Jalilie Faruk
Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
Andrade Serrano Hernán
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Enriquez Maya Eduardo
Galán Pachón Juan Manuel
Gaviria Vélez José Obdulio

López Hernández Claudia

López Maya Alexander

Morales Hoyos Viviane

Rangel Suárez Alfredo

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Varón Cotrino Germán.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Serpa Uribe Horacio.

El texto de la excusa es el siguiente:



La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:28 a.m., la Presidencia manifiesta: “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatricenio 2014 - 2018 Legislatura 2016 - 2017

Segundo Período

Día: miércoles 19 de abril de 2017

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio
Nacional Primer Piso

Hora: 10: 00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 26 del 22 de marzo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 215 de 2017; Acta número 27 del 28 de marzo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 234 de 2017; Acta número 28 del 4 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 235 de 2017; Acta número 29 del 5 de abril de 2017; Acta número 30 del 18 de abril de 2017.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 92 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.

Autores: honorables Senadores *Nohora Tovar Rey, Ernesto Macías Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Barón Neira, Jaime Amín Hernández, Fernando Araújo Rumié.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1107 de 2016.

2. **Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2004 Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 916 de 2004, reglamento nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Guillermo García Realpe, Juan Manuel Galán Pachón, Claudia López Hernández, Luis Fernando Velasco Chaves, Antonio Navarro Wolf; honorables Representantes Luciano Grisales Londoño, Víctor Correa, Inti Asprilla, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero, Óscar Ospina.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

3. **Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, Guillermina Bravo, Carlos Guevara, Harry González, Jaime Buenahora,* otras firmas ilegibles; honorables Senadores *German Varón Cotrino,* otras firmas ilegibles.

Ponente primer debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 731 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2016.

4. **Proyecto de ley número 138 de 2016 Senado, 174 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1030 de 2015.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2016.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Horacio Serpa Uribe, Germán Varón Cotrino, Eduardo Enríquez Maya, José Obdulio Gaviria, Roosevelt Rodríguez Rengifo.*

5. **Proyecto de ley número 141 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan disposiciones sobre el Registro Civil de nacimiento.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Ponente primer debate: honorable Senador *Horacio Serpa Uribe.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 732 de 2016.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1077 de 2016.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte.*

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día leída e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 26 del 22 de marzo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 215 de 2017; Acta número 27 del 28 de marzo de 2017, *Gaceta del Congreso* número 234 de 2017; Acta número 28 del 4 de abril de 2017, *Gaceta del Congreso* número 235 de 2017; Acta número 29 del 5 de abril de 2017; Acta número 30 del 18 de abril de 2017.

La Presidencia abre la discusión de las Actas: Acta número 26 del 22 de marzo de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2017; Acta número 27 del 28 de marzo de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 234 de 2017; Acta número 28 del 4 de abril de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 235 de 2017; e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 92 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que el honorable Senador Faruk Urrutia Jalilie, radico un impedimento.

La Presidencia informa que cuando se registre Quórum Decisorio se someterá a votación.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Muchas gracias señor Presidente, me complace que en la Comisión esté también la autora del proyecto importante por demás mi colega de bancada a la Senadora Nohora Tovar del Meta, esto tiene unas connotaciones, el tema del abigeato, es decir el hurto del ganado, que a la luz de la Ley 599 del 2000 no son ni han sido suficientes para disuadir a quienes cometen este tipo de delitos.

Por eso buscamos que el Congreso de la República brinde un aporte sustancial aumentando la tipificación del delito y la imposición de la pena buscando una modificación de carácter legal al Código Penal Colombiano, dándole por supuesto mayores herramientas jurídicas a los operadores de justicia, aunque es un delito que tiene presencia en los 32 departamentos del país hay una mayor incidencia lógica por demás en departamentos productores de lácteos y productos cárnicos derivados de la explotación del ganado vacuno.

Estamos hablando de la región de la Orinoquia, del Meta, el Casanare, de Arauca en particular y en departamentos tradicionalmente ganaderos de la costa Caribe colombiana como Sucre, Córdoba, y Cesar entre otros, hay unas estimaciones económicas de daños patrimoniales y pérdidas para los productores y dueños de los hatos ganaderos que las cifras preliminares por lo bajo tazan en más de 15.000 millones de pesos, son cifras repito preliminares que seguramente obedecen a un sub registro de parte de la Fiscalía General de la Nación.

Por eso buscamos que ante una evidente ausencia de una política integral de control, prevención y sanción del delito de abigeato donde no existe un hilo conductor en la política criminal del Estado se hace necesario adecuar entonces la normativa penal a las necesidades del siglo XXI.

Y esto que pudiera hacer para ayudarle, paso a mi colega de bancada autora por demás del proyecto, la doctora Nohora Tovar tiene una connotación que nosotros no podemos dejar de lado y es precisamente que con las circunstancias que se derivan del mal llamado proceso de paz con las FARC y el de la nueva realidad del país donde se van a concentrar en una zona o en algunos territorios de la Nación colombiana los 6000 o 7000 guerrilleros de base con todo lo que eso implica que en materia de logística, en materia de permanencia, en materia de influencia de 6000 o 7000 personas en zonas del país que van a sufrir alguna manera una transformación en su cotidianidad.

Y en donde como lo decía el señor Fiscal General de la Nación en el debate de ayer, en la plenaria para la Fiscalía y los operadores judiciales aparece claro que la que la presencia y el incremento de áreas sembradas de cultivo y de todos los insumos asociados a la criminalidad se está viendo ya registradas en una mayor proporción en aquellas zonas del país donde se va a disponer de esa transitoriedad vaya uno a saber por cuánto tiempo de la permanencia de los integrantes de este grupo criminal.

Por eso señor Presidente, lo que se busca en últimas con este proyecto es que las conductas asociadas al delito de abigeato tengan una mayor penalidad teniendo en cuenta que muchos de los responsables que son capturados incluso en flagrancia al poco tiempo de ser procesados pueden gozar de beneficios o atenuantes hoy existentes en la legislación penal y prácticamente no tienen ninguna sanción punitiva real con lo cual la conducta tiende a incrementarse en la exteriorizarse el daño y la lesión al patrimonio de las personas que sufren en esta afectación.

Por eso señor Presidente, solicitamos darle curso al proyecto de ley y espero que las consideraciones que va a compartir ahora la Senadora autora del proyecto Nohora Tovar sirvan para aclimatar el apoyo de los miembros de esta Comisión al proyecto, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia solicita a Secretaría verificar el Quórum.

La Secretaria informa que se ha constituido Quórum Decisorio.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

La Presidencia cierra la discusión de las Actas: Acta número 26 del 22 de marzo de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2017; Acta número 27 del 28 de marzo de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 234 de 2017; Acta número 28 del 04 de abril de 2017, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 235 de 2017; y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

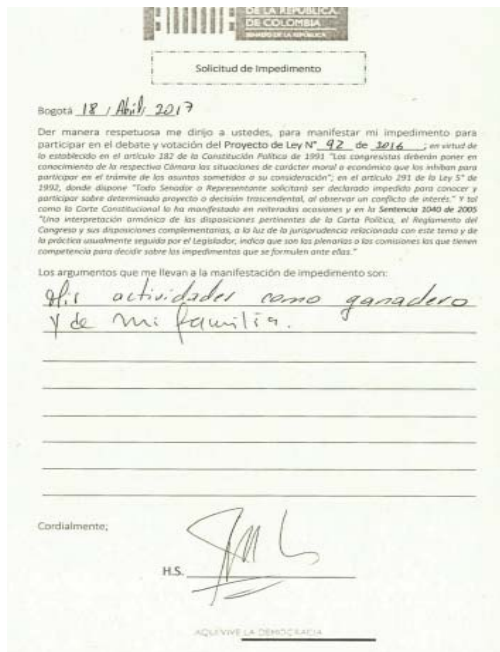
Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 92 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la ley número 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Muchas gracias Presidente, bueno, es lógico que lo que ha hecho con la exposición de motivos del supuesto impedimento del Senador Urrutia son actividades comerciales que no guardan relación con el objeto mismo del proyecto de suerte que les solicitó a la Comisión negar el impedimento.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento leído y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime		X
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Gerlén Echeverría Roberto		X
López Hernández Claudia		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Varón Cotrino Germán		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
Total		10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 00

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Faruk Urrutia Jalilie, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey:

Gracias señor Presidente por permitirme socializar el proyecto de ley de mi autoría el 092 de abigeato simple y agrava para modificar la Ley 599 del 2000, socializarla aquí con los integrantes de la Comisión Primera, el Gremio Ganadero es un sector muy importante para el país que le ha contribuido al desarrollo de nuestro país durante muchos años.

En más de 500.000 familias viven de la producción ganadera, más de 250.000 empleos genera el sector ganadero, más de 30 millones de hectáreas se utiliza para la producción de ganado, tenemos más de 100 organizaciones gremiales de este importante renglón de la economía, la ganadería le aporta el 21% al PIB de lo agropecuario y suple la demanda interna de leche en el 95% y la demanda de carne en 98%.

El Gremio Ganadero mueve alrededor de 14 millones de pesos al año, 950.000, es un gremio que hoy está en clamor de ellos y a gritos está pidiendo que les apoyemos en esta falencia que hoy están viviendo que es el abigeato y carneo, entonces lo que busca este proyecto de ley por medio del cual se modifica la Ley 599 del 2000 y se crean los tipos penales de abigeato agravado.

¿Cómo se ha afectado en el 2015 y 2016 este importante gremio?, en Sucre en el 2015 fueron 103 cabezas de ganado que se robaron, en el 2016 164 con una valoración del 59.2%, en Casanare en el 2015 - 114 y en el 2016 155, incrementó un 35.5 por ciento el abigeato, en Cesar 109 2015, en el 2016 148, un 35.7 por ciento, en el Meta en el 2015 89, en el 2016 130 incrementó en un 46%, en Tolima 120 en el 2015 y en 2016 123 con un incremento del 2.5%.

Es lamentable, ya ellos dicen nosotros para que denunciemos y la justicia no hace nada, ahora en el tema del carneo, se ha incrementado muchísimo las pérdidas de este sector están llegando a más de 26.000 millones de pesos al año, hoy lo que busca este proyecto de ley, bueno vamos a hablar del tema de carneo, en Casanare en el 2015 solo carneo 66 reveses, 2016 85, sigue incre-

mentando, en el Meta 39, en el 2016 82, se incrementó un 110%, en Cesar en el 2015 no hubo carneo, en el 2016 42, o sea se incrementó un 100%, Tolima 42 en el 2015 y en el 2016 31, bueno ahí disminuyó y en Sucre 28 cabezas de ganado aquí en carneo no ha sido tan afectados Sucre.

Los departamentos más afectados son los de los llanos, Meta, Casanare, Arauca, y en la costa, Bolívar Sucre y también Antioquia, entonces lo que busca este proyecto de ley ¿Qué pasa?, La Ley 599 del 2000 está este delito como delito de hurto solo cinco años, capturan a los delincuentes y en 12 o 24 horas ya están libres, lo que busca es que se incrementen las penas de ocho a 14 años, hacer la extinción de dominio de las fincas donde tienen el ganado robado, hacer la extinción del dominio de los vehículos que utilicen para el carneo y cobrarles de 50 a 200 salarios mínimos a los que comentan también este delito.

Eso es lo que estamos buscando con este proyecto de ley, ya el Consejo de Política Criminal dio un concepto, pero nosotros tenemos que darles una mano a los ganaderos, este sector tan importante en la ganadería, hoy nos acompaña el Secretario General de la nueva... Él es ganadero, entonces no sé Presidente, me gustaría que él interviniera unos minutitos.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión, si se declara en sesión informal para escuchar a la persona invitada a la que respondieron afirmativamente por unanimidad.

Siendo las 10:51 a. m., la Presidencia declara sesión informal.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Darío Barrera, Secretario General de la Nueva Federación Ganadera de Colombia:

Gracias señor Presidente, gracias honorables Senadores de la Comisión Primera, como organización gremial la nueva Federación Ganadera habla en nombre de un gremio que ha sido muy azotado por el flagelo del abigeato y el carneo, nosotros sabemos que este delito punible realmente no se le ha dado el tratamiento que merece y por eso como gremio, como ganaderos hemos sufrido en carne propia el maltrato de recibir a diario del daño por personas que se han dedicado de lleno a la causa del daño al gremio.

En el Gremio Ganadero como es bien conocido es uno de los gremios más importantes en la economía nacional, nosotros sabemos que este delito no solamente existe en Colombia, existe en otros países, pero se les ha dado un tratamiento más fuerte y es lo que precisamente nosotros como ganaderos venimos a que la parte legislativa le preste más atención, porque realmente, así como se está dando y cada día somos más perjudicados.

Realmente los datos estadísticos que se tienen del abigeato y el carneo no son reales, porque en la práctica y personalmente como ganadero del Casanare vemos a diario la cantidad de ganado que sale desde el Casanare a otras plazas vendido ilegalmente, pero que da curso sin que se le dé un tratamiento.

Lo mismo sucede con el carneo, ya existen organizaciones delictivas con tanta capacidad que legalizan todo, es así como salen viajes de ganado completos de 15 novillos y son traídos a los mataderos de la ciudad

de Bogotá, los legalizan, los comercializan y todo queda bien.

¿Por qué? Porque la organización ya cuenta con una cadena organizada en la cual ellos le dan trámite legal sin que se deje ningún rastro, se han aplicado muchas estrategias para controlarlo, nosotros por ejemplo en el Casanare hubo la época en que los dueños de los actos contrataron los famosos campo volantes, o sea personas particulares que se dedicaban en los hatos a cuidar el ganado en las horas nocturnas, pero realmente pues esto salió muy costoso.

Posteriormente esa práctica se cambió por la del DAS rural cuando se constituyó el DAS rural nos dio muy buenos resultados, disminuyó en gran número los casos de abigeato y carnero, pero posteriormente cuando se liquidó esta entidad pues nuevamente se agravó el problema.

Se ha tratado con el Ejército y la Policía crear también escuadrones de vigilancia, pero los resultados que se han tenido son mínimos y no podemos decir en este momento que no se han hecho capturas, sí claro se hacen muchas capturas de delincuentes, pero el problema radica en que inmediatamente al día siguiente o a los dos días están libres, nosotros los ganaderos conocemos, sabemos quiénes son los cuatreros, los abigeos, pero que realmente con ellos no se les puede hacer nada.

¿Por qué? Porque las normas son muy blandas y realmente ellos continúan delinquiendo tranquilamente sin ninguna dificultad, actualmente ¿Qué estamos nosotros buscando? En que así como se logró el incremento de las multas y las penas para los conductores que lo hacían de manera ebria y que no podemos negarlo han dado muy buenos resultados y no en el 100% pero sí se ha mejorado mucho.

Eso mismo buscamos nosotros y agradecemos que desde estas instancias como el Legislativo se cree las normas, se establezcan para que permita que el abigeo, el cuatrero, reciba el tratamiento que se merece y no se continúe causando el daño.

Es que realmente las pérdidas que se están originando en este momento por el abigeato y el carneo son grandes, no sé hasta dónde se pueda catalogar ahora, pero ustedes mismos se han enterado que ahora le aplique el carneo a los mejores animales, es el caso por ejemplo de la vaca campeona nacional de la raza GYR que fue sacrificada en el potrero, una vaca que tenía muchísimo valor.

Han sido sacrificados también vientres con embriones de mucho costo, como también ha sido castigado aquel ganadero que solo tiene tres vaquitas y le mata la vaca que tenía para el sustento diario de sus botellitas de leche, entonces eso todo realmente es muy doloroso para que el ganadero siga afrontando ese problema.

Entonces, ¿Cuál es nuestra petición como organización ganadera? Que desde acá nos colabore y que este proyecto de ley sea sacado adelante para que de una u otra manera se disminuya este problema del abigeato y el carnero que cada día nos está azotando más a los ganaderos.

Yo les agradezco y el nombre de los ganaderos les solicito que seamos tenidos en cuenta y que este es un proyecto que va a beneficiar mucho la economía ganadera en nuestro país, muchas gracias, muy amables.

Siendo las 10:58 a.m., la Presidencia reanuda la sesión formal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, para hacerle una pregunta a la Secretaría y es que si se recibió un concepto del Consejo de Política Criminal sobre este proyecto y que dice.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al concepto del Consejo de Política Criminal con respecto al proyecto.

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de Ley 092 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado

Proyecto de Ley 092 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado	
Autores	Senadores Nohora Tovar Rey, Jaime Amin Hernández, Fernando Araújo, Ernesto Macías Tovar, Thania Vega de Pizzas, Rigoberto Barón Neira.
Fecha de Presentación	9 de agosto de 2016.
Estado Actual	Pendiente por designar ponentes en Senado para primer debate.
Referencia	16.20

El estudio de la propuesta radicada bajo el número 092 de 2016 Senado se realizó por parte del Comité Técnico el día 22 de septiembre del año en curso con base en la publicación en la Gaceta del Congreso N° 608 de 2016, con fecha del 10 de agosto del año en curso.

1. Contenido de la propuesta

La iniciativa se compone de cuatro artículos mediante los cuales se crean tres figuras delictivas, una nueva modalidad básica abigeato, una modalidad agravada y otra atenuada del mismo. El último artículo establece la vigencia inmediata de tales disposiciones. Dada su corta extensión, a continuación se reproduce la integridad del texto de la iniciativa.

Artículo 1°. Abigeato. Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, porcinas, incurra en prisión de 8 a 14 años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo. Quien para llevar a cabo la conducta de abigeato use vehículo automotor, bienes muebles o inmuebles, estos serán sometidos a la extinción del dominio.

Artículo 2°. Abigeato agravado. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea:

1. Cuando se inserte, altere, suprima o falsee ferros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las especies de las que trata el artículo anterior.
2. Cuando se ejecute con violencia física o moral sobre las personas.
3. Cuando participe en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilite directa o indirectamente su comisión.

Bogotá D. C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

sistemática de los tipos penales en las situaciones concretas. De este modo, el presente proyecto de ley que tiene la intención de modificar el código penal en realidad no lo hace, sino que propone la creación de tres delitos por fuera de la Ley 599 de 2000.

Vinculado a lo anterior, resulta importante también destacar que el proyecto no plantea ninguna previsión para que efectivamente los nuevos tipos penales reemplacen a aquellos que se consideran un factor de inseguridad jurídica. En otras palabras, además de la creación de las modalidades mencionadas por fuera de la codificación, las que en este momento están codificadas y son aplicables a esta modalidad de hurto se mantienen intactas², lo que generaría una situación en la que existirían normas distintas que regulan un mismo caso.

De otra parte, al examinar el catálogo punitivo vigente se puede advertir que el endurecimiento punitivo propuesto, basado en el argumento de que las penas existentes no son ejemplares, es innecesario y, de hecho, tendría como consecuencia la reducción punitiva de algunas hipótesis sancionadas con penas mayores a las actuales.

El espectro punitivo que propone el proyecto es de una pena mínima de 8 años hasta una pena máxima de 21 años, en los casos agravados. Tales penas son superiores a los ejemplos de otras legislaciones domésticas que se citan en la exposición de motivos, como se puede ver en la siguiente gráfica³.

² En especial el numeral 8 del artículo 241 del Código Penal de las circunstancias de agravación punitiva del hurto.

³ Es importante aclarar que en el caso del Ecuador se omitió el registro de la pena máxima de 20 años. La razón estriba en que esta pena se aplica a los casos en que el abigeato está consecuencial o ideológicamente conectado con un homicidio. En la legislación colombiana contempla esa misma hipótesis como modalidad agravada de homicidio (numeral 2, artículo 104 del Código Penal), castigada con una pena máxima de 50 años.

Bogotá D. C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

4. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.

5. Cuando las especies de las que trata el artículo anterior sean transportadas en vehículo automotor.

6. Cuando se presente sacrificio de las especies de las que trata el artículo anterior.

Artículo 3°. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena será de multa cuando:

1. Cuando las especies de las que trata el artículo anterior se restituyeren en término no mayor de veinticuatro (24) horas sin daño sobre las mismas y el responsable pague los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De acuerdo con la exposición de motivos que acompaña la iniciativa dos son los argumentos centrales que justifican este tipo de modificación de la reacción punitiva estatal. En primer lugar, las penas establecidas actualmente en la legislación no resultan suficientes para intervenir de manera eficaz en la manifestación criminal de interés. En segundo lugar, además de lo poco ejemplarizantes que resultan las penas¹, existe inseguridad jurídica dada la falta de claridad de las disposiciones vigentes en la legislación penal que impide una adecuada tipificación de las conductas con relevancia criminal. Por ello, de acuerdo con los autores de la iniciativa, "ante la ausencia de política criminal del Estado colombiano, donde no existe un hilo conductor del combate frontal contra el delito, se hace necesario ir adecuando la normativa penal a las necesidades prácticas de la sociedad, siendo así necesario formular de manera sustentada nuevas medidas desde la legislación nacional para detener los altos índices de comisión de delitos que tienen que ver con la ganadería en Colombia, específicamente, el hurto y carne de ganado".

2. Observaciones político-criminales

Luego del examen y la discusión del Proyecto de Ley 092 de 2016-S el Consejo Superior de Política Criminal considera que una reforma como la presentada no resulta conveniente. Su enfoque basado exclusivamente en el endurecimiento punitivo, en opinión del Consejo, no aporta elementos razonables para intervenir de manera satisfactoria en los mismos elementos que se señalan como problemáticos. La propuesta, en ese sentido, no ofrece criterios con mayores virtudes respecto de la legislación vigente, sino, por el contrario, ofrece una alternativa desarticulada y con algunas incoherencias que resulta importante destacar.

El primer asunto que el Consejo Superior de Política Criminal pone de presente está relacionado con la codificación coherente de la legislación penal. La propuesta bajo examen crea tres modalidades delictivas, pero no las incorpora en el código penal, lo cual dificulta, en el caso que fuera una Ley de la República, una interpretación

¹ En la sección "Pronunciamientos del sector ganadero en Colombia" de la exposición de motivos se menciona, por ejemplo, que "Hernán Araújo Castro, Presidente de la Federación Nacional de Fondos Ganaderos (Fidefondeo) aseveró que el problema recae en que el abigeato es un delito penal sin penas ejemplarizantes y, peor aún, con beneficio de excarcelación".

Bogotá D. C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No obstante lo anterior, las penas actuales son aún más altas a las propuestas. En la tabla que sigue se exponen las penas a los atentados al patrimonio económico contenidos en el título VII del capítulo primero del Código Penal. De acuerdo con ella, la disponibilidad punitiva para la reacción penal del abigeato comienza con una pena mínima de 2 años⁴ y puede alcanzar una pena máxima de 28 años⁵, 7 años más que la propuesta bajo examen.

Conducta punible	Inicio	Artículo	Pena mínima	Pena máxima	Descripción de la conducta
Hurto simple	1	239	2,67	6,00	Modalidad básica
Hurto simple	2	239	1,33	3,00	Hurto menor a 10 salarios
Hurto calificado	1	240	8,00	14,00	Violencia sobre las cosas, indefensas, penetración clandestina, etc.
Hurto calificado	2	240	8,00	16,00	Violencia sobre las personas
Hurto calificado	4	240	7,00	15,00	Sobre medio motorizado
Hurto calificado	5	240	6,00	12,00	Sobre elementos de comunicación y de distribución de energía, gas, etc.
Hurto agravado y calificado	1	241	9,00	24,50	15 modalidades de agravación + Violencia sobre las cosas, víctimas indefensas, penetración clandestina, etc.
Hurto simple agravado	1	241	4,00	15,75	15 modalidades de agravación + Modalidad básica
Hurto agravado y calificado	2	241	12,00	28,00	15 modalidades de agravación + violencia sobre las personas
Hurto simple agravado	2	241	2,00	5,25	15 modalidades de agravación + Hurto menor a 10 salarios
Hurto agravado y calificado	4	241	10,50	26,25	15 modalidades de agravación + Sobre medio motorizado
Hurto agravado y calificado	5	241	7,50	21,00	15 modalidades de agravación + Sobre elementos de comunicación y de distribución de energía, gas, etc.
Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado		243	1,33	3,00	

Así, la iniciativa bajo examen propone una modalidad agravada de abigeato castigada con pena de prisión de 10.6 a 21 años en los casos en que se presente violencia, física o moral, sobre las personas. Tal hipótesis delictiva ya existe en la legislación penal bajo

⁴ La pena mínima establecida para el hurto simple agravado, a partir de la conjunción del inciso 1 del artículo 239 con el numeral 8 del artículo 241 de Código Penal.

⁵ La pena máxima establecida para el hurto agravado y calificado, a partir de la conjunción

⁶ Dentro de las 15 modalidades se encuentra el abigeato: "Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor".

Bogotá D. C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Consejo Superior de Política Criminal

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

la denominación de hurto calificado y agravado, castigado con pena de prisión de 12 a 28 años⁷:

ARTICULO 240. HURTO CALIFICADO. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> (...) La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

ARTICULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. <Artículo modificado por el artículo 51 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

(...) 8. Sobre cerca de predio rural, sembrera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.

3. Conclusión

En opinión del Consejo Superior de Política Criminal, el Proyecto de Ley 092 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado, es inconveniente porque su propuesta no aporta elementos razonables para intervenir de manera satisfactoria en los mismos elementos que se señalan como problemáticos. Luego del examen, además de resultar innecesaria, puede presentar algunas incoherencias que dificultaría la interpretación al momento de la persecución penal.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Marcela Abadía Cubillos
Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Ricardo Antonio Cita Triana, DPC/PMED - Secretaría Técnica
Aprobó: Comité Técnico del CSPC
Consejo Superior de Política Criminal

⁷ En el anexo que acompaña el presente concepto se presenta una tabla en la que se muestra, en términos punitivos, los tipos que comparan la misma gravedad en la legislación penal. Es decir, los delitos que tienen penas máximas en un rango de 27 a 30 años.

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Consejo Superior de Política Criminal

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Circunstancias de agravación punitiva para Hurto calificado	2	VII	1	241	12,00	28,00
Circunstancias de agravación punitiva del tráfico de migrantes	2	III	5	188,2	18,00	27,17
Acceso carnal violento en persona protegida		II	1	138	13,33	27,00
Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años.		II	1	138,1	13,33	27,00
Embarazo forzado en persona protegida		II	1	139,3	13,33	27,00
Aborto forzado en persona protegida		II	1	139,5	13,33	27,00
Prostitución forzada en persona protegida		II	1	141	13,33	27,00
Esclavitud sexual en persona protegida		II	1	141,1	13,33	27,00
Circunstancias de agravación punitiva de la trata de personas.	1	III	5	188,2	17,33	27,00
Concierto para delinquir	3,2	XII	1	340	8,00	27,00

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, pues lo preguntaba porque quería saber si el análisis que hemos hecho en mi oficina coincidía con el del Consejo de Política Criminal y yo veo que sí, básicamente y por supuesto compartiendo la preocupación y solidaridad por el Gremio Ganadero que se enfrenta problemas de seguridad como se enfrentan todos los empresarios y colombianos en el mundo rural donde la seguridad y justicia pública es más un lujo que un bien público de acceso a todos los colombianos.

Pero esta figura que se cree que la de tipificar el abigeato, el abigeato es una forma de hurto y el hurto está tipificado y con sanciones claramente establecidas en nuestro Código Penal; lo otro que se quiere que es establecer la posibilidad de expropiación al dominio de bienes que se utilicen en el robo de ganado, pues eso también ya lo permite la ley, la Ley 1708 de 2015, sobre extinción de dominio, señala que una de las causales de extinción de bienes que hayan sido utilizado como un medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

El hurto evidentemente es una actividad ilícita, y tercero porque también además de repetitivo e innecesario pues francamente me parece que crea una distorsión en términos de tratamiento penal, porque es más grave que sea ataque o que se robe o que se ejerza el hurto sobre la actividad de la ganadería que sobre cualquier otra actividad económica, entonces vamos a tener que ir creando una tipificación de bultos y cerró a máquinas, hurtos y se roban ganado, hurtos y se roban conocimiento científico en otra área empresarial.

Francamente me parece que eso no tiene sentido, que crea unas distorsiones innecesarias, de manera que la buena voluntad, digamos que el objetivo aquí de que eso se sancione no es por falta de ley sino por falta de eficacia en el cumplimiento de la ley, que es otra cosa,

Consejo Superior de Política Criminal

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NEXO 1. Delitos con pena máxima de prisión entre 27 y 30 años

CONDUCTA PUNIBLE	INCIS O	TITULO	CAPITULO	ARTICULO	PENA MINM A	PENA MAXIM A
Lesiones con agentes químicos	2	I	3	116.A	20,92	30,00
Tortura en persona protegida	8	I	1	137	13,33	30,00
Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas	2	II	1	157	20,00	30,00
Deposición, equipación, traslado o desplazamiento forzado de población civil		II	1	159	13,33	30,00
Secuestro simple		III	2	168	16,00	30,00
Circunstancias de agravación punitiva de la tortura		III	5	179	10,67	30,00
Uso de menores de edad en la comisión de delitos	3	III	5	188.4	17,78	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir	1	IV	3	211	16,00	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir	1	IV	3	211	16,00	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años		IV	3	211	16,00	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal violento		IV	3	211	16,00	30,00
Pornografía con personas menores de 18 años	3	IV	4	218	13,33	30,00
Lavado de activos	1	X	5	323	10,00	30,00
Entrenamiento para actividades ilícitas		XII	1	341	20,00	30,00
Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos	2	XII	2	366	22,00	30,00
Empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal	6	XII	2	367.1	20,00	30,00
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	1	XIII	2	376	10,67	30,00
Agravación del uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles	1	XIII	2	377.2	15,00	30,00
Circunstancias de agravación para Agravación del uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles	1	XIII	2	384	30,00	30,00
Circunstancias de agravación punitiva para Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	1	XIII	2	384	21,33	30,00
Hostilidad militar	1	XVII	1	456	13,33	30,00
Tracción diplomática	2	XVII	1	457	6,67	30,00
Inteligencia a la guerra		XVII	1	458	13,33	30,00

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

digamos que desafortunadamente es una constante en estos temas.

De manera que por repetitivo, porque puede distorsionar la protección de todas las actividades económicas en igualdad de condiciones y además porque, como ya lo reitera el Consejo de Política Criminal, no lo considera necesario, pues nosotros no, yo personalmente no apoyo esta iniciativa porque me parece que los propósitos están cumplidos en el marco legal actual.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente. Honorables Senadores, quienes provenimos de estas regiones apartadas en la geografía nacional donde el único medio de sustento es la actividad agropecuaria sabemos el problema que hoy existe, pero desafortunadamente hoy lo que conocemos es que este es un gremio que con las cifras que ha presentado no solamente el ponente sino la autora del proyecto, que a mi juicio son contundentes, uno se pregunta qué pasaría hoy del empleo rural en muchas regiones del país si no tuviéramos la posibilidad de la pequeña, la mediana y la gran ganadería, que en muy pocas regiones del país existe.

Porque generalmente aquí, sobre todo, y lo digo por la experiencia de mi departamento, la gente sobrevive de las dos o tres vacas de leche que tienen, ese es su único medio de sustento, particularmente la exprovincia de Obando, en el departamento de Nariño, allá los dos únicos cultivos que sustentan la economía campesina son la ganadería y la agricultura.

Ganadería entre comillas porque la gente se dedicó a vivir exclusivamente de lo que producen dos, tres, máximo las cinco cabezas de ganado, que es a través de la producción de leche que educan a sus hijos, compran su vestuario, la manutención y todo.

La experiencia que hemos vivido, si a una persona que tiene, a una familia que tiene sus dos o tres vacas de leche, que eso sustenta la vida de esa familia, le roban una de las tres vacas, prácticamente le han robado la mitad de su sustento mensual, y muchas veces no le roban una, sino que se les llevan las tres.

Y a propósito de eso, yo respeto la posición de la Senadora Claudia López, pero no comparto, y quería poner como ejemplo los de la semana pasada, seguramente la persona que me escribió de mi departamento no conocía de este proyecto y tengo que decirlo, la verdad pues yo tampoco lo había leído hasta que él me escribe y se quejaban de que qué podía hacer el Congreso de la República para ayudar a los pequeños ganaderos con el problema del abigeato.

Y él me comentaba cómo una persona que lo tiene identificado, cómo en este momento está preso en una de las cárceles del Ecuador, ¿Por qué, qué es lo que pasa? Que se robaron el ganado, se roban las vacas lecheras y en la oscuridad de la noche lo pasan al Ecuador y lo venden allá a cualquier precio, lo venden en los mercados, lo venden a los negociantes de ganado.

Entonces de lo que me escribe esos términos, ese es el gran jalado orden de ganado colombiano, que por ahora está preso en Tulcán y me manda la foto del señor, y le pregunto y le digo ¿y ustedes saben quién es, de dónde es? Si en este, uno de los municipios de aquí del departamento de Nariño le ha entrado a la cárcel

tres veces porque lo han encontrado, como decimos, con las manos en la masa.

Han entrado a la cárcel tres veces y a los pocos días de entrar a la cárcel queda libre; yo tengo alguna preocupación por el aumento de la pena que se propone en el proyecto, pero si lo que hoy tenemos que no permite que estas personas que están o que son conocidas como que han sido encontradas robándose el ganado puedan ser judicializadas en eso es un problema muy, muy grave, delicado, lo que se manifestaba que nos han precedido en el uso de la palabra.

Llegan a la medianoche y matan el ganado, las mejores vacas, los mejores generalmente en la finca tiene un solo reproductor, matan el reproductor, se llevan la carne, que para ellos es la más atractiva, y dejan en el potrero radicadas las extremidades, más de la mitad del animal, eso que ha botado allí, imagínense la tragedia de lo que se está viviendo.

Seguramente para un empresario que tenga 100, 200 o 500 animales, que le roben dos o tres seguramente no es tan delicado, pero, vuelvo y repito, para aquella persona, para aquellas familias que sobreviven de eso y que le roben la mitad de sus tres o cuatro vacas de leche que tienen, prácticamente lo dejan en la ruina. La actividad ganadera desafortunadamente ya no es rentable, ya no sé si en algún tiempo lo fue; yo no sé si en algún tiempo alguien se enriqueció con esto.

Pero yo lo que veo es que hoy mantener el ganado es altamente costoso. ¿Cuánto vale por ejemplo cuando se enferma una vaca? ¿Cuánto vale la droga para poder recuperar ese animal? De tal manera que en buena hora y por supuesto yo voy a apoyar este proyecto, me parece que es urgente, necesario. Uno no sabe pues si aprobando estos proyectos uno está ayudando, haciendo un bien o también sometiéndose de pronto a algún riesgo. Aquí aprobamos unas, le decía en el día de anoche, yo comentaba algo por las redes sociales, que desafortunadamente las redes sociales se han prestado para todo, para difamar, para descalificar, para endilgarle delitos a uno, que cuando uno ni siquiera está enterado de esos temas.

Y ayer alguien me endilgaba alguna ley que nosotros aprobamos aquí, leyes en esta Comisión y que lo responsabilizan a uno, a quien no faltará quien diga si aumentamos estas penas que estamos afectando a los comerciantes que no tienen otra manera de sobrevivir y entonces tienen que recurrir al robo de ganado en pie y le preocupaban a uno, Senador Carlos Fernando Mota Presidente de esta Comisión.

Me acaba de llegar esa fecha, en el municipio de Triunfo, Moisés Orozco, Representante a la Cámara, hace pocos minutos, hoy recibió cinco impactos de bala en un atentado sicarial en la José Darío Barrera, Secretario General de la nueva Federación Ganadera y Colombia Balastrera vía la cumbre mientras montaba en su bicicleta.

Un ex Representante a la Cámara seguramente porque tuvo que tomar alguna decisión aquí en este Congreso, pues hoy ha sido víctima de un atentado, Dios quiera que pueda salvar su vida, entonces, pero independientemente de eso que, desafortunadamente, repito que hoy gracias a las redes sociales a uno lo acusan y son muy pocas las oportunidades que uno tiene de defenderse o de aclarar.

Porque si uno trata de contradecir esas opiniones falaces, mendaces, que a veces a uno le endilgan, improperios, y todavía entonces uno no sabe si es bueno contestar o mejor quedarse callado.

Pero independientemente de eso, Senador Jaime Amín, yo voy a votar positivamente este proyecto porque yo creo que hoy los ganaderos que desafortunadamente han sido estigmatizados por todo lo que ha tenido que vivir este país, yo, que sigo convencido de que este proceso de paz le conviene al país, que ojalá salga adelante, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para que esto se consolide.

Esperamos que esto permita que aquellos que se dedicaron a la ganadería, la agricultura no sigan siendo extorsionados, estigmatizados, que hayan sido secuestrados, cuántos ganaderos fueron obligados a hacer cosas que seguramente no lo hubiesen hecho en otras condiciones.

Pero yo creo que nuestro deber y nuestro compromiso es responsablemente tomar ciertas decisiones de acuerdo a ese conocimiento y a esas convicciones que tenemos. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias, Presidente. Creo que el sentimiento de los miembros de la Comisión Primera frente a estos temas de ineficiencia de la justicia, de inexistencia de un Estado que imponga su autoridad, es siempre el de la impotencia, el de la impotencia que se traduce en tratar de buscar reformas al Código Penal para que el Código Penal o quizás ese mito o ese sentimiento santanderista que tenemos que produzca los efectos que queremos de corazón.

La situación que están viviendo los ganaderos es muy grave, y obviamente la respuesta del legislador es tratar de modificar las conductas punitivas para buscar responder a ese reclamo social de lo que está sucediendo en nuestros campos. Yo creo que hay que ponerle mucho cuidado a este tema y que hay que buscar de verdad la respuesta que tengamos a mano.

Quiero en primer lugar decirles que estoy de acuerdo con la intención del proyecto y que quisiera buscar que este proyecto sea posible y que de verdad mejore el Código Penal; en ese sentido presento dos observaciones —una de forma y otra de fondo—. La de forma: El proyecto de ley se encamina, modifica la Ley 599 de 2000, pero no dice qué artículos modifica, entonces ese artículo 1º, 2º, 3º, y eso crearía una dificultad de interpretación para el operador jurídico.

Entonces hay que decir artículo 1º, que modifica el artículo tal, porque hay que generar primero que todo una real modificación, que es lo que estamos modificando, el Código Penal. Lo segundo, que fijese en una cosa, si miramos el Código hoy si el legislador ha tenido en cuenta que esta conducta es grave, ha señalado penas para lo que se conoce o lo que ustedes quieren llamar aquí como abigeato como un hurto con una circunstancia de agravación punitiva.

En el 241 se dice que hay un tope con agravación punitiva cuando es sobre cabeza de ganado mayor o menor; lo que sucede es que la pena que se da, la mínima, es de tres años y la máxima es de ocho, y esto hace que cuando la pena mínima será de tres años, no hay medida de aseguramiento, de detención preventiva.

Entonces mi primera propuesta va encaminada en que en lugar de subir de un acanto, pasar de tres a ocho mínima, pasemos a lo que suponga ya una pena con detención preventiva, entonces subamos a cuatro la mínima, que ya supone pena de detención preventiva.

Y fijese, con las buenas intenciones que tenemos, a veces con toda esta maraña legislativa una ni se da cuenta de lo que el Código ya tiene para el hurto calificado y agravado, o sea para el abigeato agravado, que trae su propuesta. Ya el Código Penal tiene una sanción de pena de prisión de 12 a 28 años, porque el artículo 240 dice que hay hurto calificado cuando se cometa con violencia sobre las personas, que dice esa pena será de 8 a 16 años, calificado con violencia.

Pero hay una circunstancia de agravación cuando se cometa sobre cabeza de ganado mayor o menor, que significa que la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes. Si sumamos el calificado más el agravado, nos da que hoy, hoy en el Código Penal sí hay calificado y agravado, la pena es entre 12 y 28 años, o sea, va aún más lejos de la propuesta que tratamos hoy representa porque lo máximo de la propuesta hoy es 21 años.

Entonces pienso que la eficacia es que haya detención preventiva, para lo cual lo fundamental es subir la pena mínima por encima de los cuatro años y las demás; ya el Código nos da hoy el juego hasta 28 años y tenemos la semana pasada aprobamos la extinción de dominio, que permite la extinción de dominio de los instrumentos que sirvan para transportar o para la comisión del delito.

Entonces claro que estoy de acuerdo con que este Senado apruebe lo que asuman o tenga para combatir esta situación que es una calamidad hoy para los campesinos en Colombia, y me parece que es nuestra obligación, nuestra responsabilidad acompañarlos, pero yo sugiero respetuosamente que podamos introducir esto por razón de congruencia y de coherencia legislativa.

Creo que el Partido Liberal, que hoy me pidió que fuera vocera, estamos apoyando esa posición para apoyar el proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continúa abierta la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia; creo que varios Senadores de la Comisión Primera compartimos la propuesta que ha presentado, sustentado, la Senadora Viviane Morales, que le concedemos el uso de la palabra al Senador ponente, Jaime Amín, para que pueda presentar alguna proposición que armonice el objetivo principal del proyecto, pero también respete no solamente la técnica legislativa, sino los elementos que en materia de política criminal muy bien ha explicado la Senadora Viviane Morales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Gracias, Presidente. Creo que usted ha advertido claramente qué es o cuál es el camino a seguir. Ya había presentado a la mesa dos proposiciones, sobre todo de técnica legislativa, precisamente para poder coordinar la presentación del texto del articulado con lo que hoy existe en la normativa penal, pero con la sugerencia suya y la muy atinada presentación y observación de la Senadora Morales, creo que lo más conveniente, hemos

recibido y como que va a haber un apoyo de las distintas bancadas en la Comisión Primera, es darnos un espacio para mejorar y recoger todas estas observaciones y presentarlo quizás en la próxima semana, señor Presidente, si usted lo considera conveniente.

Lo mismo ya la Alianza Verde había indicado en ese mismo sentido la observación; así que si le parece, podríamos suspender la discusión de este proyecto, nos dedicamos a recoger las observaciones y presentar una ponencia ya articulada con las observaciones de la bancada la próxima semana.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	13	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia nombra una comisión accidental, integrada por los honorables Senadores Jaime Amin Hernández (coordinador), Viviane Morales Hoyos, Manuel Enríquez Rosero, Hernán Andrade Serrano, Claudia López Hernández y Doris Clemencia Vega Quiroz, para consensuar el articulado y traer una propuesta para ser considerada por los miembros de la Comisión.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aprueban aplazar la discusión de este proyecto y respondieron afirmativamente por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2004 Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 916 de 2004, reglamento nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias señor Presidente, me excusó de antemano por el virus de gripa bogotano que está contagiando a todo el Congreso y a toda la ciudad últimamente, el objetivo de este proyecto es muy concreto, muy específico, muy puntual, se trata de proteger y garantizar el interés superior de los niños, de los menores.

Los niños por las convenciones internacionales, por la Constitución Política de Colombia, por nuestra legislación de Código de Infancia y Adolescencia son una población cuyos derechos priman sobre todos los demás, sobre todo el resto de la población, eso está plenamente desarrollado por la jurisprudencia, por la doctrina, por el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional y especialmente el fundamento normativo de este proyecto se refiere a la convención de los derechos del niño que fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Colombia la ratificó y la incorporó a través de la Ley 12 de 1991, esa convención establece que los países miembros deben tomar medidas para proteger los intereses superiores del niño, especialmente en su artículo 3° que los países miembros también deben proteger a los niños de manera especial contra la explotación económica, el trabajo peligroso y degradante y las peores formas de trabajo infantil, esto en los artículos 19 y 32.

Posteriormente el Comité de los derechos del niño que es el órgano que supervisa la aplicación de la convención y que fue creado el 27 de febrero de 1991 emitió observaciones a Colombia en respuesta a varios informes presentados por el país en donde recomienda la adopción de una serie de medidas administrativas y legislativas para prohibir que los niños, los menores de edad participen en las corridas de toros.

Para que reciban una formación en la participación de las corridas de toros y espectáculos conexos, estamos hablando de los menores de edad, para crear una conciencia sobre la violencia física, la violencia mental que está asociada con las corridas de toros, para proteger a los niños contra la explotación económica especialmente los trabajos peligrosos y degradantes.

Hay toda una serie de estudios realizados por la psiquiatría mundial, por la psicología mundial, si alguno de los honorables colegas de la Comisión Primera le interesa consultarlos tengo todo el catálogo y la lista de estos estudios que se han venido realizando a lo largo de los años especialmente por la escuela de psiquiatría francesa, de psicología francesa en donde concluyen que hay una serie de efectos nefastos, negativos, traumáticos de habituación a la violencia, de debilitación del sentido moral en relación con que los niños menores participen en corridas de toros.

En nuestro país es aún más grave la participación de menores de edad en algunos espectáculos como por ejemplo las corralejas que son aún más violentas y más agresivas y menos organizados, entonces este proyecto señor Presidente, señor secretario, toca hablarle al secretario que es de autoría de nuestro copartidario liberal el Senador Guillermo García Realpe que ha venido trabajando de manera constante, de manera juiciosa y rigurosa estos temas de maltrato animal, de violencia contra los animales.

Y fundamentalmente señor Presidente en la evolución que tienen las sociedades democráticas, en la profundización de los derechos pues hay aspectos que determinan la supervivencia de la especie misma, de la

especie humana, y la manera como la especie humana se relaciona con su entorno, con la naturaleza, con el medio ambiente.

Cada vez los seres humanos estamos siendo más conscientes del respeto que debemos darle a la naturaleza, del respeto que debemos darle a los animales, si queremos recibir en retorno ese mismo respeto y esa misma consideración por parte de la naturaleza y por parte de los animales.

Este Congreso hace poco tiempo aprobó una ley que es muy importante en esa evolución que penaliza no solamente el maltrato animal Senador García Realpe usted participó en esa legislación de manera muy activa, sino que reconoció Senador Roosevelt Rodríguez a los animales como seres sintientes.

Es decir, ya no son considerados como un celular, o como una casa, o como un mueble sino como seres capaces de sentir en términos receptivos y en términos expresivos, de modo señor Presidente que yo le pediría a la Comisión que le diera primer debate a este proyecto de ley, no sin antes pedirle a su autor el Senador Guillermo García Realpe que está muy entretenido con su colega paisano Manuel Enríquez Rosero que haga una intervención ojalá breve y puntual para que la Comisión pueda entrar a tomar una decisión sobre este importante proyecto.

Muchas gracias señor Presidente Andrade.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe:

Gracias señor Presidente, señoras Senadoras señores Senadores, público aquí presente, muchas gracias por permitirme elegir a esta célula por unos cuantos minutos para refrendar en algo, porque ha tenido suficiente aporte por parte del ponente de este Proyecto de ley número 104 del Senado, lo primero que haría es explicar lo que no es el proyecto para que no haya prevención y a veces reacciones por no precisar bien el objetivo.

No tiene nada que ver con prohibicionismo de corridas de toros ni de espectáculos públicos que están permitidos aún por la ley, se trata entonces de un proyecto de ley que tiene que ver con la protección de los derechos del niño y de los adolescentes, es ese es el objetivo central y modifica dos leyes y dicta otro tipo de decisiones.

Pero quiero decir adicionalmente que este no es un proyecto formalmente del Senador García Realpe en exclusividad sino de compañeros de la Cámara y de compañeros del Senado que hemos promovido ciertas causas sociales, de buenas prácticas sociales, ambientalistas, animalistas, etc., y también por supuesto apoyado por movimientos estudiantiles, sociales, académicos, preocupados por esta situación de los derechos del niño y también por un medio ambiente sano y de la naturaleza que debemos proteger en Colombia.

También promoviendo paz con la naturaleza de nuestro país, el proyecto fundamentalmente busca estar en la misma línea de disposiciones, de reglas y de postulados que hoy existen en Colombia, hoy en Colombia existen normas sobre programación en televisión a partir de determinada hora, son programas que tienen que ver con violencia, temas con vistas eróticas o sexuales en fin no propiamente recomendables para los niños menores de 12 años o de 16 o 18 años.

También disposiciones y regulaciones por ejemplo para determinadas películas en las salas de cine que son aptas para menores de 12 años, menores de 18 años y sí permitidas para los mayores de 18 años, es como en la misma línea de proteger el desarrollo de la personalidad de nuestros niños, de nuestras niñas y de los adolescentes, es decir, en Colombia tenemos múltiples circunstancias de regulación al respecto.

Acá se trata de promover la no presencia de niños, de niñas y adolescentes en espectáculos públicos que implican violencia contra los animales, que los hay por supuesto y entonces restringe el Estado colombiano a través de esta ley para que lo apliquen las autoridades locales según el caso.

También hace referencia el proyecto de ley a los derechos preferentes del niño, de las niñas y de los adolescentes establecido en los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional que son derechos que están por encima de otros tipos de derechos, por ejemplo derechos que tienen que ver con la cultura etc., y que priman entonces la protección, la defensa y el reconocimiento del derecho de los niños y las niñas.

También quería dar una especial explicación que Colombia al ser país usted miente del tratado, o de la convención de las naciones del niño, de los derechos del niño llevada a cabo en noviembre del 89 luego acogida esa convención mediante Ley 12 del año 91 se obliga a adoptar en Colombia las decisiones administrativas y legales regulatorios que desprenden de esa convención de los derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas.

Y creo que esa organización esa convención un órgano ejecutivo que es el Comité de defensa de los derechos del niño y ese Comité dicta prescripciones, normas dicta normas que le llaman observaciones y en el mundo los países suscribientes del tratado pues deben acatarlas y también ese Comité dictó observaciones a Colombia para que tome las decisiones legales y administrativas de prohibir la asistencia de niños y de niñas a espectáculos públicos.

Es decir hay obligatoriedad del país del Estado colombiano, del Congreso de la República, de acoger esa prescripción que prohíbe la presencia de los niños y las niñas y de los adolescentes en espectáculos públicos que impliquen maltrato animal, es decir, además de la necesidad social, del sentido común hay una obligatoriedad de acoger esta norma.

Por eso vemos que no tienen ninguna preocupación que promuevan por ejemplo otro tipo de iniciativas que este proyecto de ley absolutamente referencia a defender los derechos de los niños, a reconocerlos, y a aplicar una normativa legal en Colombia y que tiene que ver con observar las determinaciones de la convención de los derechos del niño.

Fundamentalmente enfoca la ley su objetivo a no permitir la presencia fundamentalmente ni como espectador ni como participante y menos como actor de espectáculos públicos que implique maltrato animal, en el caso de ser tornillos, o formar parte de cuadrillas por el riesgo físico, pero también por el riesgo psicológico que esto implica.

Y eso entonces determina la modificación de leyes como el Código de Infancia en Colombia y el reglamento taurino como también la aplicación de determinaciones de la organización internacional del trabajo de

prohibir la explotación de los niños a través de trabajos riesgosos y en general todo tipo de trabajo.

Eso es fundamentalmente modificar la Ley 1098 y la Ley 916 que tiene que ver con el reglamento taurino, por último la Corte Constitucional en su Sentencia 367 de 2006 que determina que el Estado colombiano debe ceñirse en sus leyes y sus actuaciones administrativas a las determinaciones de la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y los adolescentes, es decir, nosotros estamos haciendo con esta ley acogimiento normativo del tratado internacional y también de determinaciones de la Corte Constitucional.

Eso es fundamentalmente lo que tenemos que exponerle señor Presidente agradeciéndole su amabilidad de permitidos intervenir en esta sesión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

No Presidente, yo solamente, si hay algunas intervenciones de los Senadores las recogería para aclarar algunas inquietudes y se presentan, pero creo que podemos, si usted lo tiene a bien, poner a consideración de la Comisión la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, pues manifestar nuestro respaldo, de hecho somos coautores de esta iniciativa en la Alianza Verde que sigue por una senda que yo creo que es la senda correcta que ha trazado el Congreso, la verdad en reiterados debates sobre este tema que es no caer en extremos prohibicionistas de actividades digamos que tienen una tradición cultural legítima y respetable independientemente de que la comparta o no sino ir haciendo cambios y adaptaciones puntuales y precisas que nos permitan cumplir con estándares tanto de nuestra Constitución como con obligaciones internacionales como en este caso la protección preferencial de los derechos de los niños.

Manteniendo ese debido y, creo yo, correcto equilibrio pues este proyecto como ya lo explicó el Senador Realpe, básicamente, lo que hace es incorporar a la normatividad nacional obligaciones que tenemos y que hemos adquirido con diferentes convenios internacionales sobre este tema dejando claro todas las actividades taurinas sea de asistencia al espectáculo, sea de entrenamiento, sea de trabajo etc., se harán cumpliendo la mayoría de edad y otra serie de disposiciones, digamos, para la protección preferente de los derechos de los niños y las niñas.

De manera que, pues, quería simplemente, reiterar nuestro respaldo este iniciativa y decir eso que se encuentra como en ese equilibrio que yo creo esa ha sido mi experiencia estos dos años que el Congreso ha querido mantener y que a mí me parece sano de no incurrir en violación también a los derechos y preferencias culturales e idiosincráticas de unos colombianos.

Pero sí adaptar la actividad a los estándares de nuestra normatividad internacional, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Gracias Presidente, proviniendo el Partido Liberal y como coautor a la Senadora Claudia López diría que

a mí particularmente me suena, como diría el Senador Horacio Serpa, me suena el proyecto doctor Guillermo y yo he ido haciendo un tránsito lento y perceptiblemente no imperceptiblemente al tema de animales.

Yo creo que el país y las colectividades debemos transitar por ese camino, es un tema muy sensible, y sobre todo en nuestra juventud, la juventud hoy en su gran mayoría rechaza toda esta clase de espectáculos, ya los hombres no puedo decir hoy Maduro porque ya mató el primero en Caracas, que a los hombres con cierta madurez, ya tenemos unos arraigos, a mí las corridas de toros me han gustado como observador, pero no tenemos porque formar a nuestra juventud, Manuel, en esas costumbres que siguen en un sabor malsano.

Entonces acompaño doctor Guillermo, pero tengo esa salvedad que no es mía, es aquí del Maestro Gerlén, pero me parece razonable, ¿qué margen de maniobra tenemos para el tema de la edad?, porque hay que ese convenios, convención 18 años, si fuera rígida significaría que ya se aplicaría porque es una convención internacional y la podríamos traer por bloque de constitucionalidad.

Si son observaciones podemos tener un margen de maniobra si a los 16, hacia los 15, es un planteamiento que lo hago, se lo escuché al Maestro Gerlén y me parece razonable, ¿tendremos margen de maniobra en el desarrollo de esta norma de contemplar bajar la edad? Las observaciones que alcancen tienen, discrecional o rígido en ese sentido dejo esa constancia pero yo acompaño el sentido del proyecto.

Guardo en la memoria un día que llevé a mi hija a una corrida de toros en el club campestre y se me retiró, a los ocho años, de la corrida, porque ella no tiene por qué tener los gustos en que a nosotros nos formaron en medio de la corraleja y en medio de todo lo que nos formaron en nuestra y de peleas de gallos porque esa fue nuestra formación, entonces dejó la observación doctor Guillermo no sé si para ahora o para la plenaria si 15 o 16 años una edad razonable para bajar y si el margen de maniobra de la apelación que ustedes hacen a la convención de derechos del niño nos da margen para bajar la edad para contemplar un límite razonable en la voluntad de la persona que quiera ir a las corridas de toros.

Yo creo que más temprano la sociedad va camino al tema animalista a cabalidad, pero el partido hoy en mí representado ve con buenos ojos y con simpatía el proyecto y en principio en mi caso particular y creo que el Senador Gerlén también me lo expresó acompañamos el sentido y el interés y el sano propósito de la iniciativa que ustedes presentan.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente, yo solamente quiero poner en conocimiento de los integrantes de la Comisión unos antecedentes para poder tomar una decisión, y es que en primer lugar la Corte Constitucional declaró la tauromaquia, los espectáculos taurinos como una tradición cultural, y en algún momento hubo una sentencia frente a una demanda que se hizo contra el reglamento nacional taurino y esa demanda fue absuelta por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1192 del 2005, y en la parte pertinente dice, tampoco es viable prohibir in eternum el ingreso de los menores de edad

a los espectáculos taurinos en desconocimiento de los derechos fundamentales de los niños a la educación, a la cultura y a la recreación, dice la Corte Constitucional.

O sea, la Corte Constitucional reconoce la tauromaquia como una tradición cultural y señala que no se le debe prohibir a los niños in eternum el ingreso a esos espectáculos que son parte de una tradición cultural, solamente para que lo tengamos en cuenta.

Y en segundo término hay que subrayar acá e incluso está contenido en la exposición de motivos del ponente que efectivamente otros países han reglamentado la presencia de menores pero aquí me parece que estamos siendo aún más papistas que el Papa, en España y en Ecuador por ejemplo el límite de la edad se estableció por la rebaja que hicieron, por la reglamentación que hicieron en 16 años y eso es lo que está establecido en España y en Ecuador.

Por lo tanto yo me sumo a la inquietud presentada por el Senador Andrade y propondría que si va a haber algún tipo de reglamentación, sobre esto, a pesar de que la Corte dice que no se debe prohibir de esa manera tan general el ingreso de niños a este espectáculo cultural que lo define así examinaremos la posibilidad de que la edad que está contenida en el proyecto sea modificada y miremos y 14 o 16 años sería digamos la edad límite para el ingreso de estos menores.

Ahora la Corte ha establecido, también de muchas maneras y también, en esta sentencia que también esos espectáculos culturales o tradiciones culturales deben ser objeto de protección por parte del Estado, por parte de las tradiciones de la cultura, nos guste o no, yo particularmente no soy aficionado a la tauromaquia, no asisto a corridas de toros, pero respeto el derecho de quienes gustan de esa tradición, puede ser una minoría de sus derechos de esa minoría deben respetarse.

Seguramente la tauromaquia como muchas otras tradiciones culturales no por ser tradiciones culturales son eternas, también la sociedad evoluciona y tarde o temprano en dos, en tres, o en cinco generaciones eso puede extinguirse, digamos, casi que por la vía de la sustracción de materia.

Aquí obviamente esta prohibición, pues, querría aunque no lo dice ahí tal vez no es el propósito de quienes están presentando este proyecto, pues esto aceleraría la agonía de esa tradición cultural, si los muchachos dejan de asistir a estos espectáculos tarde o temprano la afición a las corridas y esa tradición cultural de este país se va a extinguir por esa vía.

Así que esto sería solamente una aceleración de algo que seguramente ya tiene un fin dentro de unas cuantas generaciones, pero sigo insistiendo que el respeto a que la Corte ha declarado esto como una tradición cultural, la tauromaquia como una tradición cultural y que ha señalado que no es viable prohibir in eternum el ingreso de los menores de edad a los espectáculos taurinos tal como dice la Sentencia C-1192 del 2005 le sugiero a los honorables Senadores, pues, por lo menos revisar la edad mínima que está establecida para estos efectos, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Muchas gracias Presidente, yo quiero brevemente respaldar la iniciativa el Senador Guillermo García

como dijeron algunos Senadores en intervenciones previas es un avance en la legislación colombiana en este tema, lo acompañamos, pero quería, digamos, más allá del proyecto y que ojalá esta Comisión lo acompañe y lo apoye voy a plantear que este es un paso más, pero vienen discusiones que esta Comisión y que este Congreso tienen que dar.

Ya ha habido varias sentencias de la Corte Constitucional, y han hecho un llamado para que el Congreso legisle sobre el tema del maltrato animal en espectáculos como los toros, el Congreso hasta ahora no lo ha hecho, yo quiero recordar además que hay una confusión en cierta forma en los términos que se utilizan en esta discusión porque se habla de una minoría constitucionalmente protegida en referencia a quienes participan de actividades taurinas.

Y realmente la Corte ha dicho que son un grupo cultural minoritario, pero eso es muy distinto un grupo cultural minoritario a una minoría constitucionalmente protegida, no es lo mismo, ni tiene, digamos, la misma obligación el Estado, la misma función el Estado de garantizar los derechos.

En la legislación colombiana hay un desequilibrio hoy entre la obligación del Estado de proteger la fauna y la protección, digamos, del acceso a la cultura, hay un desequilibrio en el caso de los toros en favor del acceso a la cultura, hay una excepción en la legislación colombiana, el maltrato animal está sancionado por ley hoy en Colombia.

Sin embargo hay una excepción que permite que se maltrate en ciertas actividades por tener eventualmente una tradición cultural, pero la legislación avanza y tiene que avanzar, y debe avanzar y ya la Corte Constitucional le dijo al Congreso colombiano que teníamos un plazo de dos años para legislar, se ha utilizado la palabra morigerar el maltrato a los animales en estas actividades.

Y si en dos años el Congreso no ha legislado al respecto quedarán prohibidos estos espectáculos, entonces es hora que el Congreso legisle, en este momento, digamos, el balón está en el campo del Congreso pero en dos años si no hacemos nada que hará obviamente definía la partida.

Hay un proyecto que está en el Orden del Día que ojalá se discuta hoy otro día, pronto, que hemos presentado que busca precisamente restablecer ese equilibrio que se rompió en la legislación colombiana, que está roto y garantizar que se puedan realizar actividades con relación a los toros, con la tauromaquia siempre y cuando no haya maltrato animal con elementos cortopunzantes etcétera.

Seguramente será un proyecto que no le gusta a quienes están en la tendencia prohibicionista concreta, seguramente no es un proyecto que le gusta obviamente a quienes van a actividades taurinas, pero yo creo que es un camino de avance de la legislación colombiana que no prohíbe una actividad, pero sí legisla estableciendo un equilibrio que debe recuperarse en la legislación colombiana para proteger la fauna pero también garantizar derechos de acceso a actividades culturales.

Entonces, espero que este Congreso y esta Comisión aboquen esta discusión pronto para que Colombia avance en eso que nos ha pedido la misma Corte Constitucional que avancemos, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarite:

Gracias, Presidente Hernán Andrade, una pregunta para el ponente, el Senador Juan Manuel Galán, en el sentido si este proyecto de ley también incluye como actividad al rejoneo, el coleo, y las corralejas, tengo esa inquietud para formularle al ponente, Senador Juan Manuel Galán, y muy a título personal yo soy de la tesis de que los límites de las potestades del Estado deben establecerse frente a las libertades públicas.

La Corte Constitucional ha establecido en muchas sentencias como bien lo ha recordado el Senador Rangel como una actividad artística y cultural las corridas de toros, este Congreso de la República en varias iniciativas ha tenido en buen criterio de mantener ese respeto por esas actividades culturales en diferentes iniciativas que se han discutido tanto en comisiones, plenarias.

Y considero importante, Senador Galán y Senador García Realpe, tener en cuenta la propuesta que ha hecho el Senador Hernán Andrade y que ha respaldado Alfredo Rangel en el sentido de reducir hoy, de disminuir en edad esa prohibición que se establece en esta iniciativa, en este proyecto de ley de 18 años porque no disminuir esa edad a los 14.

Y lo digo por varios criterios, primero me parece excesiva esa prohibición para el ingreso de espectáculos taurinos a los menores de 18 años por varias razones, primero por un aspecto netamente constitucional, así lo establece la Sentencia C-507 del 2004, abro comillas, cuando reconoce que la Carta Política del 91 introdujo cambio sustancial en la concepción que se tenía en el ordenamiento jurídico sobre los niños, pues de ser sujetos incapaces con derechos restringidos pasaron a su madurez, pueden decidir su propia vida y asumir responsabilidades.

Así ocurre entre otras en aquellos casos en que el menor se enfrenta a problemas de definición o asignaciones de sexo en los cuales esta corporación ha avalado el consentimiento asistido de los padres, cito varios ejemplos porque la propuesta de reducir el límite de edad me parece válido, un niño a los 12 años puede ser socio de una sociedad de capital.

A los 14 años puede contraer matrimonio, con la previa autorización de los padres, a partir de los siete años puede consentir una operación invasiva para la definición o asignación de sexo grave y finalmente puede ingresar a las salas de juegos electrónicos a partir de los 14 años, digamos que esa propuesta reducirá los 14 años a los menores de edad ingreso a espectáculos públicos me parece acertada, conciliada respeto y respecta ese libre desarrollo de la personalidad al igual que la jurisprudencia que ha establecido nuestro tribunal constitucional. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias, Presidente, muy brevemente ya el Senador Rangel aquí ha expresado el pronunciamiento de la Corte Constitucional, lo acaba de manifestar nuestro Presidente de la Comisión y por supuesto el Senador Carlos Fernando Galán que a propósito es autor de un proyecto que está en esta Comisión y que busca prohibir el maltrato animal.

Es decir que como conciliamos las tradiciones culturales, artísticas con estas tradiciones culturales que hoy existen en muchas regiones del país, yo sé Senador Guillermo García y Senador Juan Manuel Galán, tengo una preocupación, no será que estamos limitando con este proyecto como se ha presentado la libertad de los menores.

Cómo decirle a un menor hijo de un ganadero, que le gustan los toros y si el niño quiere asistir y si nosotros se lo vamos a prohibir a los menores de 18 años. Hoy tenemos propuestas en el Congreso de la República, bajar a los 16 años la edad para participar en política como para elegir y ser elegidos, y les vamos a prohibir a los niños que no asistan a un espectáculo cultural hasta los 18 años.

Me preocupa que por nosotros hacer más estemos limitando la libertad, estemos restringiendo los derechos de los niños, yo propondría revisar el tema, por ejemplo, qué tal si establecemos la edad de los 10 años, que a los 10 años obviamente pues un niño de tres, cuatro, cinco años llevarlo a una plaza de toros pues es un grave riesgo, pero después que esté acompañado de sus padres, en fin, no sé.

Pero prohibirle hasta los 18 años me parece que de pronto allí habría un problema también de carácter constitucional porque estaríamos imitando los derechos, entonces yo quiero dejar ahí esa preocupación y esperemos que ojalá tomemos la mejor determinación, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias, señor Presidente, yo quisiera responder a algunas de las inquietudes que han planteado los colegas de la Comisión, me parecen todas las intervenciones valiosas y muy importantes, haber una definición en la ley de la edad no es una definición caprichosa, es una definición que obedece respondiendo la inquietud planteada por el Senador Rangel a otra sentencia de la Corte Constitucional posterior a la que él cita que es la Sentencia 367 del 2006.

En esa sentencia la Corte Constitucional establece que la edad mínima de ingreso a espectáculos taurinos debe estar sujeta al ordenamiento internacional, y es clara la postura desde hace varios años de las Naciones Unidas en relación con establecer la mayoría de edad como la edad preferente para el ingreso a los espectáculos taurinos.

Las Naciones Unidas han dicho que el interés superior del niño está por encima de la tradición y la cultura, eso en relación también a lo planteado por el Senador Rangel, pero además no podemos olvidar que no estamos haciendo un análisis generalizado aquí de los espectáculos culturales, estamos hablando de un ingrediente violento claramente establecido, es definido, que tienen estas corridas de toros o las corralejas y ese es el criterio rector para establecer la edad mínima, que, repito, no es una cosa caprichosa donde estamos apuntándole a ver si son 13, 12, 10, 14, 15, sino que es la edad que recomiendan las Naciones Unidas, que está contenida en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y que además soportan toda una serie de estudios psiquiátricos y psicológicos en donde esa es la que recomiendan como edad mínima.

Además, no olvidemos que nuestra sociedad, la sociedad colombiana lamentablemente ha tenido una

historia de violencia que no podemos ignorar y no podemos desconocer, y todo lo que permita mitigar esa violencia, todo lo que permite enviar señales de carga simbólica fuerte en relación con el rechazo a la violencia, el respeto, la consideración por los demás que yo creo que son señales importantes y significativas que nosotros no podemos soslayar en una legislación como esta que busca, repito, ante todo respetar los derechos de los niños como derechos que priman sobre todos los demás.

Y para aclarar la inquietud me parece valiosa el Presidente Mota, hay una excepción expresamente en el artículo octavo para todas las prácticas que tienen ligas deportivas, que tienen federaciones deportivas en donde no se impone esta interdicción, esta prohibición del ingreso de los menores de edad, el coleo, por ejemplo, tiene ligas deportivas, tiene federaciones y entra perfectamente dentro de esta excepción, asimismo, la equitación y todas las prácticas deportivas relacionadas con animales.

El coleo, el rejoneo, pues claro también está reconocido de la misma manera, entonces quiero aclararle a la Comisión que la definición de la edad no es un capricho ni se hizo al azar, ni se hizo porque a alguien se le ocurrió que de pronto los 18 años es la mejor edad sino que hay una justificación detrás que tiene que ver con lo que ha dicho Naciones Unidas, con lo que ha dicho la Corte Constitucional y con lo que dice una sentencia de la Corte Constitucional que establece esa edad, acatando la recomendación de la ONU, y la recomendación de los estudios además psiquiátricos y psicológicos que recomiendan que esa sea la edad, entonces esa es la justificación detrás de la definición de la edad, yo le recomendaría, Presidente, que la Comisión considere mantener esa misma edad, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe:

Gracias, Presidente, bueno, ya lo ha explicado muy claramente el señor ponente, no voy a reiterar sobre eso, simplemente abonar lo siguiente, que países con mucha mayor tradición taurina que Colombia como España, Portugal y México ya acogieron estas determinaciones de las Naciones Unidas.

Segundo, que en el tema del techo de la mayoría o minoría de edad que se acogen las determinaciones internas de los países, las Naciones Unidas hablan de mayoría de edad, Colombia tiene disposiciones al respecto y yo creo que será otra ley que generalice para todos los efectos pues ese cambio de la mayoría o ese techo de la minoría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Senador Juan Manuel, lo digo sin el mayor ánimo porque usted me conoce de concertación, si no le bajamos la edad que creemos aquí la mayoría sencillamente el proyecto no pasa, nosotros estamos de acuerdo pero no sea inflexible en el tema de la edad, no nos recete que lo que nos diga Naciones Unidas, yo comparto en la línea pero no nos recete.

Nosotros mayores de edad, política y jurídica y en todo sentido, me parece que esto ya es un avance, puede que más tarde se suba, acá hemos firmado una proposición de 14 años, miremos, concertámosla pero no nos recete que tiene que ser 18 porque el proyecto tiene

un sentido bueno, busquemos esa concertación para que estas dos líneas de pensamiento concluyamos y podamos pasar el proyecto que tiene un muy buen propósito, porque las Naciones Unidas recomiendan también muchas cosas pero no estamos obligados a adoptarlas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe:

En una simple observación, Senador Andrade, Hernán Francisco, es que además de estas disposiciones que tienen que ver con la defensa de los derechos de los niños de las Naciones Unidas, la ley aprobatoria, la Ley 12 del 91, por la cual Colombia se compromete a las aplicaciones tanto legales como administrativas, está disposiciones laborales de la Organización Internacional del Trabajo. Y pasa porque los niños o niñas y adolescentes pueden ser trabajadores o vinculados como trabajadores a estos oficios, a este espectáculo, entonces, y ahí sí en el tema del trabajo los 14 años no son compatibles, entonces yo creo que tenemos que hablar de un techo superior definitivamente también por esas disposiciones, doctor Hernán Francisco.

Y la verdad es que los espectáculos que incluyen maltrato animal aún para la gente ya mayor de edad se ha tornado digamos un espectáculo de sangre complicado, ya aquí lo ha dicho el Senador Rangel que definitivamente es un tema que la sociedad lo va superando.

Y sobre el tema de los hijos de los ganaderos pues tendremos que decir lo mismo que los hijos de los taberneros pues, que también no podían ingresar los menores de edad entonces el hijo del tabernero puede entrar o no puede entrar al espectáculo de la taberna, pues es un interrogante.

Yo pienso que el tema a disposición de las normas que tienen que ver con la defensa de los derechos de los niños y las niñas que son de carácter público, superior y preferente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hay una máxima del derecho, Senador Guillermo García, quien puede lo más puede lo menos, yo recordaba que un menor de edad puede casarse con previa autorización de los padres, por qué no puede asistir a un espectáculo público, un espectáculo taurino.

No, pero es contraer obligaciones de tipo patrimonial, que usted conoce muy bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Yo firmé la proposición del doctor Mota y quiero simplemente al doctor Guillermo decirle si es que esta es una información muy antigua, aunque por las fotografías y por todo lo demás veo que es nueva, es de una entidad francesa llamada CAS internacional que es animalista, dice, en la mayoría de los países taurinos está permitido que los niños tengan acceso a las corridas de toros, en Colombia, Francia, México, Perú, menores de todas las edades pueden entrar a una corrida de toros.

En España y Venezuela todos los niños tienen acceso excepto en algunas comunidades o Estados, en Galicia y las islas Baleares en España está prohibida la entrada de menores de 12 años y en Aragua, Zulia y Guárico, en Venezuela de menores de 18 años en Portugal y Ecuador está permitido que menores de respectivamente 6 y 16 años tengan acceso a una corrida de

toros, la edad límite para el acceso de menores a fiestas populares con toros es diferente por municipios.

En general, los menores de edad pueden asistir a este tipo de eventos, y también dice este portal es que las escuelas taurinas solo tienen limitaciones para la muerte de los animales, en el caso de niños, yo ya firmé y voy a votar de esa manera pero quería ilustrar a la Comisión respecto a las edades en diversos países.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias, Presidente, es que digamos esto no es como una subasta, a ver si uno se pone de acuerdo en 14, o 16, hoy 18, es que aquí hay unas leyes que estamos cumpliendo y unas sentencias que estamos cumpliendo que establecen la mayoría de edad, si es para que aplique a los 14 mis queridos colegas pues entonces no hay que hacer nada, esa es la ley que aplica hoy, entonces simplemente sobra el proyecto, eso ya está vigente.

De las normas que están en este momento aplicándose sobre el tema, aquí lo que estamos, o en qué consiste, es justamente adaptarnos y cumplir el ordenamiento internacional, cumplir consiste justamente en pasar de 14 a 18, porque si es para dejarlo a los 14 pues no estaríamos digamos teniendo ningún valor agregado, hoy se permite sí desde los 14 sin problema.

Es parte del ajuste digamos que ha ido haciendo la jurisprudencia, entonces, insisto, no es el tema de una subasta en ponernos de acuerdo en un número, sino de cumplir un criterio legal, un criterio legal y como bien recordaba el Senador Carlos Fernando Galán, digamos, no es en este momento el tema de discusión pero aquí nos va a tocar tomar y hacer debates y tomar decisiones más complejas que esta, digamos, esto no tiene mucho, obvio tiene mucho debate yo entiendo porque pero, digamos, aquí por lo menos tenemos un criterio claro de que lo que estamos incorporando unas obligaciones internacionales, para que expresa que es la mayoría de edad, y sí hay excepciones, yo no digo que no pero también hay excepciones porque se limita la libertad de los menores justamente para su propia protección, pues estamos llenos de normas en esa dirección, llenos en normas en esa dirección, insisto, a mí me parece que respetando la preocupación de quienes aquí consideran que esa es una actividad artística y cultural, que debe respetarse aquí no hay ningún prohibicionismo de nada.

La actividad va a seguir existiendo, la actividad se va a seguir ejecutando, lo único que estamos haciendo es compaginar el ejercicio, práctica, o disfrute de esa actividad con las convenciones internacionales de respeto prevalente a los derechos de los niños, no estamos haciendo mucho más.

Pero es increíble que tampoco podamos hacer menos, es increíble que tampoco podamos hacer menos, o sea es increíble que España o Portugal que tienen, ahora no vamos a resultar pues más taurinos que España, no, tampoco para decir, aquí no me acuerdo creo que era el Senador Rangel que decía que no seamos más papistas que el Papa, bueno pues no seamos más taurinos que España. O sea, si España cumple la norma de la mayoría de edad porque ajustó su normatividad interna a la internacional ahora colombiano en defensa del torero, o sea ni la tierra que se lo inventó y donde de verdad es una tradición cultural milenaria aplica ese criterio, igualmente Portugal que es su vecino y don-

de de verdad por milenios, o sea esa sociedad no tiene milenios en nada, en ninguna tradición, pues porque tenemos 200 años de existencia como República, de manera que sí señor.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

De rodillas al señor Presidente me disculpo, vea lo que está claro de los 14, Senadora Claudia, es el trabajo de los menores de edad, en el trabajo, no el ingreso al establecimiento, entonces nos toca hacer una diferencia, y corregir la proposición, entonces aceptamos, no habría que cambiar nada porque está en el tema laboral que dice el doctor García.

Claro que lo de los 14 que es mandato de la Corte Constitucional, pero el ingreso hoy es libre, hoy el ingreso es libre, hay una vieja canción colombiana que dice "a quien engañas abuelo", no, aquí no hay ninguna obligación, ya 14, y ya 14 es un límite que está colocando, yo sé que más temprano que tarde vamos a llegar más temprano a la discusión sobre corridas pero en la de hoy la limitante es para el trabajo no para el ingreso al espectáculo.

Así que complementamos la proposición para poder llegarle al proyecto, el proyecto no es lo que uno quiera, doctor Juan Manuel, usted lo sabe, es lo que resulta de un ambiente de concertación, concertaremos el proyecto y con mucho gusto mi caso particular acompañamos el proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Antes de concederle el uso de la palabra, Senadora Claudia López, la ley lo que establece hoy para el ingreso de menores de edad, Senador Andrade, es que los menores de 10 años deben ir acompañados por sus padres, esa es la única exigencia que hace la ley actual para el ingreso de menores de edad, los menores de 10 años deben ir acompañados de sus padres.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

A ver, la norma general sobre trabajo establece la edad de 14 años con ciertas restricciones, aplica a cualquier actividad laboral incluida actividades laborales referidas al torero, ahora bien, en la Sentencia 367 del 2006 donde la Corte Constitucional refrendó ese límite de edad de los 14 años dijo la Corte en su momento que lo hacía solo para el tema laboral y a continuación Naciones Unidas volvió a decirle no puede hacerlo solo para el tema laboral. Tanto en lo laboral como el de ingreso y disfrute debería estar limitado a mayoría de edad cumpliendo la convención de protección prevalente de los derechos de los niños que no solamente es una convención internacional, quiero recordar, sino que es un principio del ordenamiento constitucional colombiano, o sea esto no es porque un día firmamos un tratado que nos obligó a eso.

En buena hora lo firmamos, es porque es un principio fundante de la Constitución colombiana la prohibición prevalente el derecho de los niños y Colombia ha ido adaptando su normatividad a esa disposición porque es una disposición fundante, general, prevalente.

Aquí, insisto, aquí vuelvo e insisto no se trata de que hagamos una negociación de números, una subasta, quién da más, 16, 17, no 14, no, no estamos en una

subasta, estamos adoptando un criterio constitucional y normativa internacional que nos lo han reiterado y solicitado con buenas razones de reiteradamente.

De manera que esa es la discusión de fondo, argumentativa, no se trata de hacer una subasta de edades sino de decidir si vamos a hacer más toreros y vamos a decir que Colombia tiene una tradición cultural más milenaria que España que cumple hoy la mayoría de edad, la cumple para ingreso y disfrute, nosotros vamos a decir que no, que es que Colombia tiene una tradición aún superior a la de España y que por eso no puede cumplir un principio constitucional e internacional de protección prevalente de los derechos de los niños para establecer la mayoría de edad.

Francamente y con todo respeto no me parece digamos que sea un argumento que resista ningún debate real, insisto, Portugal también lo ha hecho, España también lo ha hecho, que es de donde viene esta tradición cultural si es que así se le puede llamar que es en el fondo lo que vamos a tener que debatir como bien lo ha dicho aquí el Senador Galán. Porque de hecho la discusión en la Corte Constitucional que es lo que nos está pidiendo que determinemos aquí en la ley y no ha sido posible en este Congreso sí vale la pena, si es ponderado darle tal nivel de protección y prevalencia a una actividad artística y cultural sobre el análisis y prevalencia de otro tipo de derechos.

Pero, insisto, no estamos viendo tan de fondo, nos estamos manteniendo en la línea que en estos dos años y medio de visto ha sido lo posible, y posiblemente sea lo correcto en este Congreso, que es mantener, respetar completamente la actividad, no prohibirla, ni restringirla, no entrar en un debate de si el Estado les dice a los ciudadanos qué tradiciones culturales deben tener o no.

Aquí estamos haciendo una cosa simple y elemental que es adaptando unas normas internas a dos principios, uno constitucional nuestro y otro de normatividad internacional de prevalencia del interés y los derechos de los menores, por eso es la edad de los 18 años porque ahí se acaba la minoría de edad, que hacemos, digamos, no es por subasta es por definición legal.

Entonces quisiera reiterar que ese es el argumento y el debate de fondo que estamos dando aquí y sobre el cual debemos tomar una decisión.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	

Total	11	
-------	----	--

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

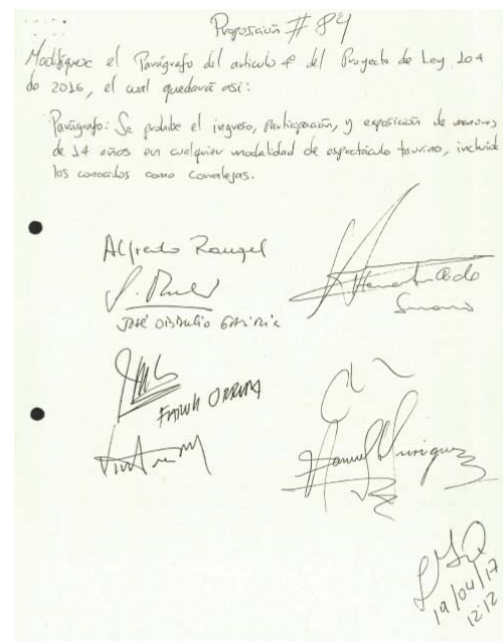
Por el Sí: 11

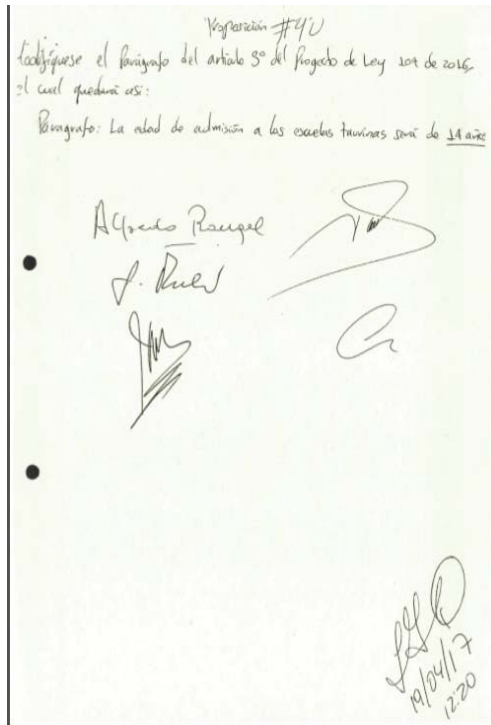
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a Secretaría informar las proposiciones radicadas.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a las proposiciones radicadas.





La Presidencia informa que se someterán a votación los artículos que no han sido objeto de proposiciones modificativas y luego las proposiciones radicadas.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 2º, 3º, 4º excepto el párrafo, el artículo 5º excepto el párrafo, y los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Total	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el Sí: 11
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada los artículos 2º, 3º, 4º excepto el párrafo, el artículo 5º excepto el párrafo, y los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1º y solicita a Secretaría dar lectura a la proposición radicada.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia abre la discusión artículo 1º en el texto formulado en la proposición N° 88, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexander		X
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Total	08	03

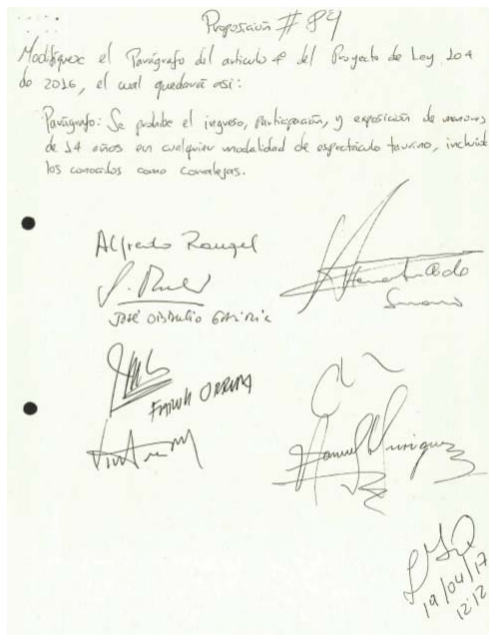
La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el Sí: 08
Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1º en el texto formulado en la Proposición número 88.

La Presidencia abre la discusión del párrafo del artículo 4º y solicita a Secretaría dar lectura a la proposición radicada.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia cierra la discusión del párrafo del artículo 4° en el texto formulado en la Proposición número 89 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexander		X
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	09	03

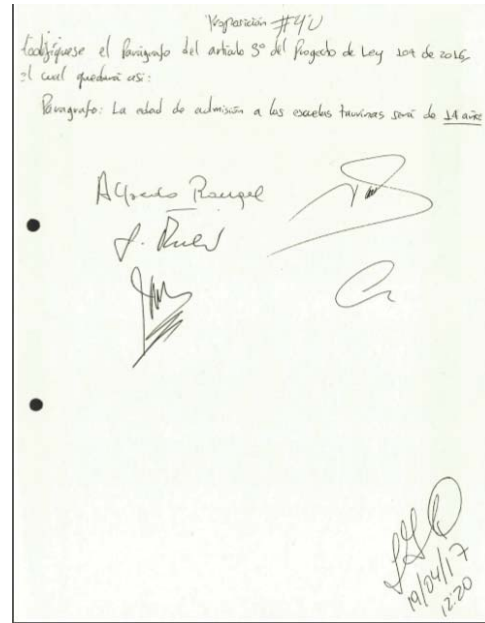
La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el Sí: 09
Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el párrafo del artículo 4° en el texto formulado en la Proposición número 89.

La Presidencia abre la discusión del párrafo del artículo 5° y solicita a Secretaría dar lectura a la proposición radicada.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia cierra la discusión del párrafo del artículo 5° en el texto formulado en la Proposición número 90 y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel		X
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia		X
López Maya Alexander		X
Morales Hoyos Viviane		X
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	08	04

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12
Por el Sí: 08
Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobado el párrafo del artículo 5° en el texto formulado en la Proposición número 90.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto,

por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el reglamento nacional taurino y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	

Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Urrutia Jalilie Faruk	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	10	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión, si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿*Quieren* los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión y sometido a votación es aprobado por unanimidad con la presencia de 10 honorable Senadores en el recinto.

El texto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2016
SENADO**

por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el reglamento nacional taurino y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para prohibir el ingreso de menores de 14 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la tauromaquia.

Artículo 2°. Adiciónese un numeral al artículo 20 de la Ley 1098 de 2004:

Artículo 20. Derechos de protección. *Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

19. *La violencia de los eventos y actividades taurinas, a la que están expuestos como asistentes, espectadores, participantes, aprendices o trabajadores.*

20. *Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.*

Artículo 3°. El artículo 12 de la Ley 916 de 2004 quedará así:

Artículo 12. Definiciones. *Para la aplicación e interpretación de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Cuadrilla. Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija/La que forman los mozos para correr los toros en las calles. La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos.

Artículo 4°. El artículo 22 de la Ley 916 de 2004 quedará así:

Artículo 22. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades. *En los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y los empleados de la empresa.*

Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al ruedo de cualquier clase de objeto contundente que produzca daño o lesión personal.

Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de la plaza, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros, ganaderos, actuantes, empresarios y espectadores en general, serán advertidos de su expulsión de la plaza que se llevará a cabo si persisten en su actitud, o se procederá a la misma si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que, en cada caso, sean acreedores.

Parágrafo. *Se prohíbe el ingreso, participación y exposición de menores de 14 años en cualquier modalidad de espectáculo taurino, incluidos los conocidos como corralejas.*

Artículo 5°. El artículo 80 de la Ley 916 de 2004 quedará así:

Artículo 80. *Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.*

Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un matador profesional de toros y, mientras se impartan estas, los servicios de enfermería estarán presentes.

Las reses por lidiar durante las clases prácticas pueden ser machos hasta de dos (2) años o hembras sin limitación de edad.

La escuela deberá llevar un libro de alumnos debidamente diligenciado en el que se reflejarán las altas y bajas y demás circunstancias de cada uno.

La dirección de la escuela taurina exigirá a los alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realicen sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán justa causa de baja de la escuela taurina.

Parágrafo. *La edad de admisión a las escuelas taurinas será de 14 años.*

Artículo 6°. *Transitorio.* Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional deberá incluir en la clasificación de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil los trabajos relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia.

Artículo 7°. Las entidades territoriales del Estado deberán implementar las medidas necesarias para erradicar los trabajos de menores de edad relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia, al ser considerados como peores formas de trabajo infantil.

Artículo 8°. Para los propósitos de la presente ley no serán consideradas como actividades conexas con contenido explícito de violencia, las actividades reconocidas como deporte en las que participan animales y que se encuentran reguladas por federaciones y ligas deportivas.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 63 de 2016 Senado**, por la cual se adoptan e integra las normas que regulan el Régimen y el Procedimiento Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

2. **Proyecto de ley Estatutaria número 68 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

3. **Proyecto de ley número 67 de 2016 Senado**, mediante el cual se fortalece el control y la rendición de cuentas en la Fiscalía General de la Nación.

4. **Proyecto de ley número 65 de 2016 Senado**, mediante el cual se regula la designación de un Fiscal General de la Nación Interino.

5. **Proyecto de ley número 96 de 2016 Senado**, por medio del cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes.

6. **Proyecto de ley número 71 de 2016 Senado**, por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

7. **Proyecto de ley número 144 de 2016 Senado, 253 de 2016 Cámara**, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992.

8. **Proyecto de ley número 145 de 2016 Senado, 218 de 2016 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "sobre derechos de autor" se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "ley Pepe Sánchez".

9. **Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2004 Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 916 de 2004, reglamento nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.

10. **Proyecto de ley número 138 de 2016 Senado, 174 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones.

11. **Proyecto de ley número 126 de 2016 Senado, 115 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

12. **Proyecto de ley número 136 de 2016 Senado**, por medio del cual se reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no

repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones.

13. **Proyecto de ley número 92 de 2016 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agrado.

14. **Proyecto de ley número 141 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y se dictan disposiciones sobre el Registro Civil de nacimiento.

15. **Proyecto de ley número 164 de 2016 Senado**, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.

V

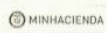

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1: Consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2017 Senado, número 05 de 2017 Cámara**, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Firmado María Ximena Cadena Ordóñez, Viceministra General.

Anexo número 2: Consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al **Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado**, por medio de la cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios. Firmado María Ximena Cadena Ordóñez, Viceministra General.

Anexo número 3: Consideración del Ministerio de Educación al **Proyecto de ley número 112 de 2016 Senado**, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de ofensores sexuales. Firmado Yaneth Giha Tovar, Ministra de Educación Nacional.

Anexo número 1

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Senador
CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE
Comisión Primera Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 - 68
Ciudad

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2017 Senado - 05 de 2017 Cámara "por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Paz suscrito el pasado 24 de noviembre de 2015 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se presenta la iniciativa referida con el fin de "... ofrecer garantías de reincorporación a la vida política regular, no armada, de aquellos que habiendo dejado las armas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera quieren expresar sus ideas de manera libre y espontánea, así como pertenecer a agrupaciones o a un partido político que represente su ideología y convicciones (...)"

En atención a lo anterior, el proyecto establece que una vez finalizado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP manifestarán y registrarán la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el cual tendrá por garante por parte del Estado: (i) la entrega anual para su funcionamiento de la suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica por el mismo concepto; (ii) la entrega anual, para la financiación del Centro de Pensamiento y Formación Política del partido, de la suma equivalente al 7% de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimiento políticos; (iii) financiación preponderante estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022; (iv) participación en medios de comunicación social; (v) inscripción de

1. Gaceta del Congreso No. 157 de 2017.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Cíenmudatel (57) 31 361 1700 Foneo de Bogotá 01-8000-810071
atencionalcliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular en las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos o movimientos políticos; y, (vi) la integración del Senado y la Cámara de Representantes hasta por cinco (5) senadores y Representantes adicionales, respectivamente, a las existentes en la actualidad, durante los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha realizado cálculos preliminares de los posibles costos que generarían el reconocimiento de la personería jurídica del partido o movimiento político y su implementación, tomando como referencia actividades similares que se encuentran en el Presupuesto General de la Nación. A partir de esta información se están evaluando varios escenarios fiscales para determinar el más viable.

En todo caso, es necesario señalar que la dinámica de implementación y las metas específicas para cada vigencia de las propuestas contenidas en la iniciativa en cuestión, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en concordancia con la Regla Fiscal.

Todo lo anterior en concordancia con los mandatos de sostenibilidad fiscal consagrados en la Constitución Política que, además, fueron incluidos en los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno Nacional y los FARC-EP.

Cordial saludo,

MARIA XIMENA CADENA ORDOÑEZ
Viceministra General
JMS/OJARC
DL

H.S. Manuel Enrique Ríos - Pionero.
Dr. Guillermo León Gallo Gil, Secretario General de la Comisión Primera del Senado de la República, para que obra en el expediente.
LU089.17



Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Comunicador (37 1) 381 1700 Fuera de Horas 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Anexo número 2



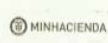
- Se asume que el número de localidades del nuevo distrito será igual a la totalidad de comunas con las que actualmente cuenta el municipio de Santiago de Cali, esto es 22, según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
La asignación básica mensual de los alcaldes locales será el equivalente al 33.4% de la asignación básica mensual del alcalde correspondiente, porcentaje que toma como referencia el régimen que aplica en el distrito capital de Bogotá, contemplado en el Acuerdo 199 de 2009, en el cual los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios públicos y su asignación es la básica de nivel directivo - grado 5.
Los alcaldes locales reciben las mismas prestaciones sociales, aportes en seguridad social y parafiscales que las del alcalde correspondiente.
De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, mínimo el 10% de los ingresos corrientes del municipio se destinarán a los Fondos de Desarrollo Local. En este sentido, para el cálculo de los ingresos corrientes, solamente se excluyen los conceptos correspondientes a los numerales 1 y 4 del artículo 2.6.6.2.4 del Decreto 2388 de 2015.
Frente al número de ediles se consideraron dos escenarios de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1617 de 2013, mínimo 9 y máximo 15 ediles por localidad.
Los honorarios de ediles por sesión serán equivalentes a la remuneración mensual del alcalde local dividido entre veinte (20), de acuerdo con el parágrafo del artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.
El número de sesiones autorizadas de las Juntas Administradoras Locales al año es de 140, teniendo en cuenta el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013.
Los ediles tendrán derecho a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, según lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013.
Se tiene en cuenta el impacto fiscal derivado de honorarios y aportes a seguridad social para los ediles actualmente elegidos tanto en las comunas como en los congresos del municipio, de acuerdo con información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Los resultados del análisis se expresan a precios del año 2016.

En este contexto, se procede a explicar el impacto fiscal en diferentes escenarios. En primer lugar, se analiza el impacto que tendría la iniciativa frente a la remuneración de alcaldes locales. Así las cosas, según el Decreto 225 de 2015, la asignación básica mensual para un alcalde correspondiente a un municipio de categoría especial es de \$13.828.119, monto que sumado a las contribuciones inherentes a la nómina, esto es seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales, totaliza al año \$336.655.821.

Con una remuneración de cada alcalde local equivalente al 33.4% de la asignación básica mensual del alcalde correspondiente, así como las mismas contribuciones de nómina y prestaciones sociales, se tendría un impacto fiscal anual de \$112 millones por localidad. Por lo tanto, el impacto global para el distrito por las 22 localidades sería de \$2.474 millones por vigencia fiscal.

1 Por el cual se aprueba el Estatuto Básico de los Empleados Públicos del Sector Central de la Administración Central para su cumplimiento al Decreto Ley No. 109 de 2015 y se otorgan sus disposiciones.
2 Por el cual se aprueba el Decreto Ley No. 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1098 de 2015, en el que se aprueba el nuevo presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Concejales.
3 Por el cual se aprueban los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de los entes territoriales y se define el mecanismo de revisión salarial.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Comunicador (37 1) 381 1700 Fuera de Horas 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



Bogotá, D.C.

Honorable Senador
CARLOS FERNANDO MOTOLO SOLARTE
Comisión Primera Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Bogotá, D.C.

Asunto: Consideraciones frente al Proyecto de Ley No. 149 de 2016 Senado, "Por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios."

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

La iniciativa legislativa tiene por objeto categorizar al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios en el marco de lo establecido en la Ley 1617 de 2013.

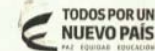
Al respecto, este Ministerio considera que desde el punto de vista fiscal es importante revisar el Proyecto de Ley a la luz de los artículos 37, 40, 43, 48 y 61 de la Ley 1617 de 2013, los cuales reglamentan materias como: la asignación salarial de alcaldes, la creación de localidades, la elección, número, sesiones y remuneración de ediles y los fondos de desarrollo local. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el Proyecto se generaría una presión de gasto en el nuevo distrito, particularmente de funcionamiento, en detrimento del gasto de inversión de esta entidad territorial.

Ahora bien, a efectos de dimensionar el impacto fiscal de la iniciativa se realizaron ejercicios de simulación respecto de la creación de un nuevo distrito, en los que se tuvieron en cuenta que el Concejo Distrital, en virtud de la Ley 1617 de 2013, puede tomar decisiones relacionadas con la determinación del número de localidades, número de ediles (hasta 16) y asignación salarial de los alcaldes locales. Adicionalmente, se contempló que el artículo 61 de la mencionada Ley otorga personería jurídica a los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y ordena una asignación para estos de mínimo el 10% de los ingresos corrientes del distrito, asunto que se encuentra reglamentado en el Decreto 2388 de 2015.

De igual manera, se plantearon los siguientes supuestos y aclaraciones:

1 Por el cual se aprueba el Régimen para los Distritos Especiales.
2 Por el cual se aprueba el Decreto Ley No. 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1098 de 2015, en el que se aprueba el nuevo presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Concejales.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Comunicador (37 1) 381 1700 Fuera de Horas 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



De otra parte, frente a los FDL es necesario tener en cuenta que el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013 establece que: "... no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignarán a las localidades (...)". En este sentido, al excluir de los ingresos tributarios y no tributarios, las rentas específicas destinadas para la Constitución, la ley o acuerdo distrital, los ingresos con destino a financiar los gastos de funcionamiento del Concejo, remuneraciones y contribuciones distritales, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo 2.6.6.2.4 del Decreto 2388 de 2015, de acuerdo con información del Formulario del Municipio, se estima un impacto fiscal de la asignación presupuestal para los FDL de \$98.872 millones por año.

No obstante, es importante aclarar que respecto al impacto fiscal estimado de los FDL, este podría ser significativamente superior, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, a saber: "el consejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un diez por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados".

Por otro lado, en relación con los honorarios de los ediles locales, se debe tener en cuenta que de conformidad con los artículos 48, 60 y 61 de la Ley 1617 de 2013, sus honorarios por sesión son equivalentes a la remuneración del alcalde local dividida entre 20, frente a un total de 140 sesiones al año y aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, se proyecta que los 192 miembros de las Juntas Administradoras Locales elegidos para las comunas en los comicios del 25 de Octubre de 2015, generarán un impacto fiscal por \$6.082 millones ante la conversión en Distrito Especial (ver cuadro 1).

Cuadro 1
Impacto fiscal por vigencia - honorarios ediles localidades

(Valores en Millones de Pesos)

Concepto	Total por Edil	Total Ediles (192)
Honorarios	32	6.207
Seguridad Social	7	1.316
Parafiscales	3	559
Total	42	8.082


Fuente: Estimaciones Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De otra parte, frente a los honorarios de los ediles pertenecientes a congresos, es preciso aclarar que, según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los comicios del 25 de octubre de 2015, se eligieron un total de 125 ediles en los congresos pertenecientes al municipio de Santiago de Cali. En este sentido, teniendo en cuenta el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, de convertirse en distrito, la entidad territorial, además, debería pagar honorarios y realizar aportes a la seguridad social y parafiscales para el grupo de ediles mencionado, dinámica que podría volverse permanente a partir de las próximas elecciones territoriales, en el escenario en que se


1 Tomado como referencia otros presupuestos correspondientes al año de 2015, expresados a precios de 2016 con base en el deflactor del IPC.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Comunicador (37 1) 381 1700 Fuera de Horas 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Anexo número 3



MIN HACIENDA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Continuación comentarios al Proyecto de Ley No. 149 de 2016 Senado Página 4 de 5

eligiere el número máximo de ediles por localidad, esto es 15, con lo cual se estima un impacto fiscal asociado de \$5.262 millones por vigencia fiscal (Ver: Cuadro No. 2).

Cuadro 2
Impacto fiscal por vigencia - honorarios ediles corregimientos
(Valores en Millones de Pesos)

Concepto	Total por Edil	Total Ediles (1205)
Honorarios	32	4.041
Seguridad Social	7	857
Parafiscales	3	364
Total	42	5.262

Fuente: Estimaciones Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Bajo dichos escenarios, este Ministerio estima que de entrar en vigencia el Proyecto de Ley, se generará un impacto fiscal global aproximado para la administración central de Santiago de Cali por valor de \$101.345 millones por vigencia fiscal, de manera que en un cuantitativo de Gobierno el impacto ascendería a \$485 mil millones. El impacto conjunto por localidad se calcula en \$4.607 millones. (Ver: Cuadro 3).

Cuadro 3
Impacto fiscal conjunto
(Valores en Millones de Pesos)

Concepto	Impacto Fiscal	% del Total
1. Alcaldes Locales	2.476	5,4%
2. Fondo de Desarrollo Local	98.972	93,6%
Honorarios Ediles	28.842	13,2%
3. Otros (Asignaciones salariales corregidores)	Por cuantificar	
Total Impacto Fiscal Global Estimado	101.345	
Total Impacto Fiscal que implica Gasto de Funcionamiento	11.132	
Total Impacto Fiscal Global por Localidad	4.607	

Fuente: Estimaciones Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ahora bien, es preciso aclarar que el 98% del impacto recaerá en la participación mínima, es decir el 10% de los ingresos corrientes a los FDL, monto que podría incrementarse debido a que la Ley 1817 de 2013 detenta un máximo de participación del 30%. Es de subrayar que el 13,5% de la transferencia mínima para los FDL se destinará exclusivamente a atender los gastos por concepto de remuneración de los Ediles en detrimento de la inversión.

De esta manera, el mayor efecto se sentirá en la inversión, puesto que parte importante de la transferencia para los FDL, se dedica como destino final el sostenimiento de los gastos asociados a la remuneración de los ediles. Con todo, el impacto fiscal implicará presiones sobre la estructura de gastos de funcionamiento del distrito por \$15.817 millones por vigencia fiscal, derivadas de la remuneración de los alcaldes locales, y los honorarios y aportes a la seguridad

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal: 111711
 Correo Electrónico: (57 1) 381 1700 / Fax de Bogotá: 01-8000-810071
 atencióncliente@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co



Bogotá

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
 Secretario General
 Comisión Primera del Senado de la República
 Edificio Nuevo del Congreso
 Bogotá D.C.

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Oficina de Banca y Hacienda
 Sección de Correspondencia Externa
29 MAR 2017
 Recibido No. **7656**
 Hora: _____

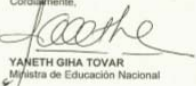
Referencia: Concepto al Proyecto de Ley No. 112 de 2016 Senado.

Respetado Doctor Girardo:

Adjunto remito el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 112 de 2016 del Senado << Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Ofensores Sexuales >>.

Solicitado de manera atenta tener en cuenta las observaciones que el Ministerio hace sobre el proyecto de ley.

Cordialmente,



YANETH ORTA TOVAR
 Ministra de Educación Nacional

Copia: H.S. ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES- Auditor
 H.S. GERMAN VARÓN COTRINO- Ponerse
 29-3-2017
 2:50 pm
 Andrés M.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2880 - Fax 222 4963
 www.mineducacion.gov.co - atenciónalcliente@mineducacion.gov.co



MIN HACIENDA



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Continuación comentarios al Proyecto de Ley No. 149 de 2016 Senado Página 5 de 5

socios de los ediles, el cual podrá volverse permanente, teniendo en cuenta el escenario de elección de 15 ediles por localidad en las próximas elecciones territoriales.

En razón a lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con las iniciativas legislativas dentro del marco de las normas de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,



MARÍA XIMENA CADENA ORDÓÑEZ
 Viceministra General
 DAF
 MINSIGEST
 JANDIGEST@GOV

MINISTERIO DE LA ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
24 FEB 2017
 No. 4038
 Bogotá D.C.

C. Dir. H.S. Edinson Delgado Ruiz - Auditor
 H.S. Susana Casas Romero - Asesor
 H.S. Elbert Olay Lozano - Auditor
 H.S. Rafael Páez - Auditor
 H.S. Carlos Abraham Jiménez - Auditor
 H.S. Rey Benavente Montenegro - Auditor
 H.S. Jenny Chaves Cruz - Auditor
 H.S. Ana Carolina Paz - Auditor
 H.S. Abel Luis Pinedo Ospina - Auditor
 H.S. Carlos Alberto Castro - Auditor
 H.S. Carlos Fernando Muñoz - Auditor
 H.S. Guillermo Bono Mendive - Asesor
 H.S. Fabio Alfredo Arroyave - Auditor
 H.S. Jorge Luis Ospina - Auditor
 H.S. Jeniffer Marín Delgado - Auditor
 H.S. Nancy Dorelis Castillo - Asesor
 H.S. Alexander López - Auditor
 H.S. Hernán Sánchez Valderrama - Auditor

Dr. Guillermo León Cárdeno Eche, Secretario General de la Comisión Primera Constituyente del Senado.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal: 111711
 Correo Electrónico: (57 1) 381 1700 / Fax de Bogotá: 01-8000-810071
 atencióncliente@minhacienda.gov.co
 www.minhacienda.gov.co

CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Proyecto de Ley 112 de 2016 del Senado << Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Ofensores Sexuales >>.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El Ministerio de Educación encuentra que la iniciativa presentada cumple, en gran medida, con el propósito de proteger los derechos de los menores de edad que, en algún momento de sus vidas, con ocasión de su desarrollo personal, puedan tener algún tipo de relación o contacto con aquellas personas que a pesar de haber cumplido una pena impuesta por algún delito en contra de la integridad personal o sexual de los niños, niñas y adolescentes no se haya reeducado en su totalidad y puedan cometer nuevos actos que atenten contra la integridad de los menores de edad.

Sin embargo, esta Cartera considera pertinente pronunciarse sobre algunos apartes del texto del proyecto de ley, al encontrar razones de inconveniencia que, eventualmente, pudieran generar algún tipo de dificultad para su cabal entendimiento e implementación.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente concepto, se limita a los aspectos contenidos en la iniciativa que involucran al sector educativo, sin perjuicio de lo que llegasen a considerar o conceptualizar otras entidades, en el marco de sus competencias.

III. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA.

1. Sobre el artículo 11, 21 y 28.

<<Artículo 11. Derechos de los inscritos en el Registro. El titular de los datos personales inscritos en el Registro Nacional de Ofensores Sexuales tendrá los siguientes derechos:

A. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la Fiscalía General de la Nación. Este derecho se podrá ejercer frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2880 - Fax 222 4963
 www.mineducacion.gov.co - atenciónalcliente@mineducacion.gov.co



B. Presentar ante las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales del orden Departamental, Municipal y Distrital las quejas o denuncias por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

(...) >> (Subrayado por el MEN)

<< Artículo 21. Entidad competente para imponer las sanciones. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales del orden Departamental, Municipal y Distrital incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley en los diferentes niveles territoriales. De conformidad con sus competencias, de oficio o a petición de parte, impondrán las sanciones previstas en el presente título.

Las Entidades Territoriales lo podrán exigir a las entidades sujetas a su inspección y vigilancia un informe periódico respecto de su plantel de trabajadores o contratistas, así como constancia de que ha solicitado el certificado de antecedentes en el Registro Nacional de Ofensores Sexuales.

Deberá en todo momento respetarse el debido proceso y el sancionado contará con los recursos de ley correspondientes. >> (Subrayado por el MEN)

<< Artículo 28. Término para establecer la regulación. La Fiscalía General de la Nación creará y reglamentará en los términos señalados el Registro Nacional de Ofensores Sexuales y todas aquellas facultades o competencias que hayan sido otorgadas dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales tendrán doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar el procedimiento sancionatorio con relación al capítulo I del título IV de la presente ley. Si no lo hicieron dentro de los doce (12) meses señalados, se aplicarán las normas concordantes del decreto 907 de 1995. >> (Subrayado por el MEN)

Del análisis de estos tres artículos se puede concluir que se le está imponiendo una serie de obligaciones a las secretarías de educación de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital de: i) recibir las quejas o denuncias por infracciones que se presenten por las inscripciones en los registros de los ofensores sexuales, ii) la inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley y iii) la imposición de sanciones a las distintas entidades que no cumplan con esta normatividad.

A juicio de esta Cartera, lo propuesto no se encuentra acorde con el principio de legalidad, puesto que las funciones y objetivos que estas entidades territoriales tienen no concuerdan con lo establecido en el proyecto de ley y, por el contrario, la iniciativa si

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 Pbx: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4853
 www.mineducacion.gov.co - @seccionadadadeno@ineducacion.gov.co



implicaría la creación de nuevas funciones a cargo de estos entes, ejerciendo actividades propias de la competencia de otras autoridades del orden Nacional.

Por otro lado, el Ministerio de Educación Nacional estima que no es claro el motivo por el cual, siendo que el Registro Nacional de Ofensores Sexuales depende integralmente de la Fiscalía General de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 5 de la iniciativa, se le asigna a las secretarías de educación de las entidades territoriales las funciones de gestionar y decidir las quejas contra un sistema que, se reitera, no está bajo su administración, así como la de verificar que las diferentes entidades públicas y privadas cumplan lo dispuesto en el proyecto de ley analizado.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente que el Ministerio de Justicia y del Derecho se pronuncie sobre cuál sería la entidad más idónea para ser la encargada de administrar el registro de ofensores sexuales y hacer cumplir la normatividad allí dispuesta.

Una vez se tenga certeza de qué entidad tiene la idoneidad y competencia para gestionar el Registro Nacional de Ofensores Sexuales, cordialmente le solicitamos modificar el literal B del artículo 11, el artículo 21 y los incisos segundo y tercero del artículo 28 del proyecto de ley bajo estudio, en el entendido de que no son las secretarías de educación territoriales las encargadas de esas funciones sino que es la entidad que proponga el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. sobre el artículo 15

<< Artículo 15. Obligación de exigir el Certificado de Antecedentes en el Registro Nacional de Ofensores Sexuales. Sin excepción, están obligados a exigir el Certificado de Antecedentes en el Registro Nacional de Ofensores Sexuales los siguientes:

1. Jardines Infantiles
2. Instituciones de Educación Básica y Media
3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
4. Centros de pediatría
5. Las demás entidades públicas y privadas cuyo objeto esté relacionado con la interacción con menores de edad.

PARÁGRAFO. Las personas naturales podrán solicitar el certificado a una persona a la cual vayan a contratar como trabajador o trabajadora doméstica, siempre que habiten menores de edad en el lugar de trabajo.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Educación Nacional expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia de esta Ley, un listado en el que establezca las demás

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 Pbx: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4853
 www.mineducacion.gov.co - @seccionadadadeno@ineducacion.gov.co



entidades del orden Nacional y Territorial que deben exigir el certificado en razón a su cercanía e interacción con menores de edad >>

Esta Cartera observa que el parágrafo 2 del artículo en comento le impone a este Ministerio la obligación de crear un listado indicando, aparte de los entes descritos en los numerales del inciso 1º del artículo 15 del proyecto de ley, cuáles otras de las entidades de orden nacional o territorial tendrían que exigir el Certificado de Antecedentes del Registro Nacional de Ofensores Sexuales.

En este punto, es preciso indicar que es ajeno a las competencias de esta Cartera elaborar el listado que menciona el citado parágrafo, pues hay que recordar que las facultades de regulación que le asigne la ley al Ministerio de Educación Nacional deben estar circunscritas a aspectos técnicos relacionados con la organización y prestación del servicio público educativo. Como sustento de lo anterior, tenemos el artículo 61 de la Ley 489 de 1996 que señala como una de las funciones de los ministerios: <<Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto>> y la jurisprudencia constitucional que, al respecto, ha sostenido lo siguiente:

<<Obsérvese al respecto, que la tarea de los Ministerios consiste en desarrollar funciones previamente determinadas en la Legislación y en el Reglamento por lo que en relación con la posibilidad de regulación que les asiste, su competencia es de orden residual y sus atribuciones de regulación ostentan un carácter subordinado a la potestad reglamentaria del Presidente de la República así como atañen únicamente al ámbito de su respectiva especialidad>>¹ (Subrayado fuera de texto)

Significa lo anterior, que este Ministerio no es el competente para elaborar el listado que propone el parágrafo 2 en comento, pues éste no solo sería exigible para la vinculación del personal que labora con niños y niñas en instituciones educativas, sino que el numeral 5º del mismo artículo 15 lo extiende a <<Las demás entidades públicas y privadas cuyo objeto esté relacionado con la interacción con menores de edad>>, frente a las cuales esta entidad no tiene ninguna injerencia.

Además, el referido listado puede generar un efecto social de elevado impacto en lo relacionado con el ingreso de las personas al mercado laboral (tanto en el sector público como privado), de ahí que su estructuración e implementación deben hacerse a través de la cooperación de distintas autoridades como son los ministerios de Trabajo, y de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación – esta última como responsable del Registro Nacional de Ofensores Sexuales, según lo dispuesto en el artículo 5 de la iniciativa.

¹ Sentencia C-1005 de 2008



Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el parágrafo 2º del artículo 15 del proyecto de ley bajo estudio en el entendido de que es el Gobierno nacional el que debe reglamentar integralmente las entidades y establecimientos en los que debe exigirse el Certificado de Antecedentes en el Registro Nacional de Ofensores Sexuales definido por la iniciativa de ley en comentario.

IV. CONCLUSIÓN.

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la intención meritoria de la iniciativa que busca proteger a los menores de edad de cualquier acto que atente gravemente contra su integridad física y moral, pero solicita comedidamente se tomen en cuenta los inconvenientes antes descritos con el fin de que el Registro Nacional de Ofensores sexuales se estructure y entre en funcionamiento de la forma más idónea.

Aprobó: Jaramila – Grupo Normatividad – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) P.
 Redujo: Jaramila – Grupo Normatividad J.
 Proyecto: Karamelo – Abogada Grupo Normatividad.

Siendo las 12:38 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 25 de abril de 2017, a partir de las 10:00 a.m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 VICEPRESIDENTE,
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 SECRETARIO GENERAL,
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL